

101
201-

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



Escuela Nacional de
Estudios Profesionales
" ACATLAN "

*Regimen Legal del Municipio de
Zacatecas, Zacatecas.*

TESIS

*Que para Optar al Grado de
Licenciado en Derecho*

PRESENTA

Olimpica Lilia Garcia Cabral



1992 TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Acatlán, Estado de México.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**REGIMEN LEGAL DEL MUNICIPIO
DE ZACATECAS, ZACATECAS.**

**"LOS ESTADOS ADOPTARAN, PARA SU REGIMEN INTERIOR, LA
FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR,
TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISION TERRITORIAL Y DE SU OR-
GANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE"**

(ART. 115 C.P.E.U.M.)

INTRODUCCION

INTRODUCCION

La presente investigación tiene por objeto, el analizar y estudiar a fondo el régimen legal del Municipio, con el fin de determinar su composición y estructura así como de establecer una profunda observación de sus antecedentes históricos, hasta llegar al momento actual. En especial interés sobresaldrá el Municipio de Zacatecas por presentar éste un pluralismo político, brindando una fuente muy importante en el campo económico-social tan necesario en el momento en que vivimos.

A lo largo del desarrollo de la investigación se puede observar al Municipio en su evolución sufrida a través del tiempo, viendo la luz primera en la época romana, seguida en sus tres etapas históricas las cuales establecieron las bases de organización jurídica que hasta ahora nos rigen.

Por lo antes mencionado tenemos que en una escala jerárquica la base principal es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente en su artículo 115 el cual establece la configuración y regulación del Municipio. En segundo término encontramos lo que dictamina la Constitución Política del Estado, en lo propio al tema de referencia. Como complemento de ambas legislaciones existe la ley Orgánica del Municipio de Zacatecas.

En la integración del Municipio de Zacatecas, se establece como una ciudad, con servicios públicos propios y como base fundamental se encuentra un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento el cual se compondrá de un Presidente Municipal, de regidores y un síndico, electos de manera popular directa.

Es así como día con día la ciudad de Zacatecas sea convertido en sede de importantes instituciones de enseñanza, una ciudad de la más bellas y coloniales, con una industria minera, manufacturera y plantas procesadoras de alimentos entre otras. Este es uno de los Municipios del más completo pluralismo político tan necesario para poder aspirar un día al equilibrio del poder en México.

CAPITULO PRIMERO DATOS HISTORICOS DEL MUNICIPIO EN MEXICO

"MUNICIPIO" (Conceptos)

"MUNICIPIO: Proviene del latín "Municipium", es una división territorial administrada por un alcalde y un consejo, como conjunto de habitantes de este territorio."(1)

Es una institución que tiene el desempeño de una función que se asume así misma.

De forma jurisdiccional el Municipio es regido por un Ayuntamiento o Consejo Municipal. Como entidad administrativa que tiene a su cargo el gobierno de una localidad y cuya función es velar por los intereses de esa localidad. Se da por medio de un Ayuntamiento que es electo normalmente por lo vecinos de esa localidad territorial.

Por Ayuntamiento se entiende que es un cuerpo colegiado compuesto por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la Federación.

Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados Federación, su personalidad jurídica está prevista en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

Municipio es una forma de descentralización que constituye una forma espontánea y primaria de organización, por tanto se deduce que el Municipio es la célula central y fundamental en los aspectos administrativo, político y económico.

Para concluir tenemos el Municipio desde su enfoque político como congregaciones políticas que se componen por Villas, Pueblos, Ciudades; cada una de ellas cuenta con distinto número de habitantes; siendo el pueblo el que cuenta con un censo menor de habitantes y la ciudad con uno mayor.

Cuenta así con determinado número de servicios públicos y con medios propios para vivir, pudiéndose gobernar atendiéndose sus necesidades, por sí misma, a través de los regidores, que tienen a su cargo la vigilancia y atención del

ramo administrativo, así como de suplir las ausencias del Presidente Municipal en un número de tres, y reciben el nombre de Regidores, que forman parte importante y casi clave del Ayuntamiento.

En resumen de lo anterior ya expuesto, y tomando los elementos más importantes, Municipio no es más que un territorio compuesto por determinado número de habitantes, dependiendo de si se trata de una Ciudad, una Villa o un Pueblos. Con servicios públicos propios y con medios para subsistir y gobernarse así mismo, como una entidad administrativo-política, regido por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, compuesto por Regidores, Síndicos y Presidente Municipal y es electo por los vecinos de esa localidad siendo su reelección no inmediata.

EL IMPERIO ROMANO

EL INICIO DEL MUNICIPIO EN LA PENINSULA ITALICA O ROMA.

Para el Diccionario Larousse: El Municipio en Roma se define como "Una ciudad sometida a Roma y que gozaba de los derechos y privilegios de la ciudad romana, aunque se gobernaba por sus propias leyes".

Roma se funda, los autores coinciden, en que fue en el año 753 A.C., y son tres grandes etapas que marcaron los tres niveles históricos y ellos son la Monarquía, la República y el Imperio. Y a través de estas etapas históricas, se dieron las bases municipales y jurídicas que hasta ahora nos rigen con la modernización de la época actual.

- LA MONARQUIA -

En esta etapa, la fundación de Roma, se da con la llegada de tres tribus: Latinos, Sabinos y Etruscos, los cuales buscaron amparo y protección bajo las siete colinas o montes subapeninos; Palatino, Capitolino, Celio Esquilino, Viminal, Quirinal y Aventino.

De estas tres tribus surgió la ciudad, bajo el desarrollo de los Etruscos ya que organizaron el aspecto militar, y fueron los Sabinos los que establecieron la tendencia hacia la organización patriarcal, conocido como "El Pater Familiae" o el padre de familia que tenía el carácter de ser la cabeza de familia, Sacerdote, Juez de casa, juntamente como gran autoridad entre los miembros de ella, teniendo el espíritu de subordinación y de igualdad ante otras familias así como las de forma federativas en la constitución común a todas. Incluso la esposa era considerada también bajo su dominio. Llamándola "hija", y a sus hijas "nietas", así se da un grado de parentesco abajo, por ejemplo, "nietas", "bisnietas". Por el lado de los hijos hombres el grado de parentesco era normal, además de que "El Pater Familiae" podía absorber a otra familia que hubiere caído en la pobreza o que la cabeza de está hubiera perdido la libertad o hubiera tenido lo que se le llamaba una disminución de cabeza, que era perder la libertad, nacionalidad o la familia o bien todo.

También podía ser absorbida esa familia cuando la cabeza hubiese muerto, y no existieren hijos varones.

Los Latinos a su vez, preferían la unión entre las tribus. Entre los Latinos y los Sabinos se formó las bases de la ciudad en Roma acabándose de conformar con la influencia Etrusca. Con estas tribus apareció los **principios primarios del Municipio** en Roma.

De las cabezas dirigentes de estas tres tribus surgió como Rey Rómulo, él se encargó de crear la propiedad y el senado, así como de su organización política-militar, a este rey sucedieron otros a los cuales se les debe la religión, su milicia, además de la extensión de la ciudad, la cual dió origen a la plebe.

El rey más importante fue Servio Tulio, al cual gracias a él se dieron las reformas que llevó acabo, las cuales propiciaron la aparición del Municipio Romano, y que hicieron desaparecer relativamente la formación de la constitución por familias.

Estas reformas que hicieron ver por primera vez la luz al Municipio Romano fueron:

Los Plebeyos que ahora para estas fechas eran la mayoría querían formar parte de Roma pues eran extranjeros*.

Con la creación de nuevas tribus, quedaron vinculados e ingresaron a la ciudad.

Para ello dividió en cuatro tribus urbanas y diecisiete rurales, con las tribus urbanas, crea la Roma cuadrata, en que repartió a toda la población de acuerdo con el domicilio. Con esto Roma inicia las relaciones Municipales de vecindad.

Esta organización que iniciaba, se sujetaba en base a la fortuna y al territorio que comprendía el Estado.

Con la primer reforma establece el censo, que se celebraba cada cinco años. Haciendo una clasificación de habitantes por sus bienes, de fortuna, su nobleza o aspecto social, y por último la edad. Todos los Pater Familiae tenían que estar inscritos en el censo y decir la cantidad de bienes, familia y capital con que contaban y en caso de no inscribirse la sanción era caer en esclavitud, y su bienes

* Eran extranjeros, que no pertenecían a nadie y más bajos que los esclavos que pertenecían al "Pater Familiae".

confiscados. Las declaraciones estaban inscritas en un registro, donde cada jefe de familia tenía su propio capítulo.

La segunda reforma, se da cuando Servio Tulio realiza la ceremonia de purificación de la ciudad. El rey en su calidad de sacerdote supremo era apoyado por tres colegios siendo los pontífices los que cuidaban de el pater familiae, creían en los dioses antiguos o manes, el segundo colegio los feliciales se encargaban de cuidar los tratados de alianza, por último los augures, que predecían los días fastos y nefastos del rey, en esta ceremonia, que Servio Tulio verificó sin hacer distinciones. De lo que resultó, que al terminarla todos se encontraban convertidos en ciudadanos.

La tercer reforma, se refiere a la disciplina militar. Servio Tulio estableció, la "Asamblea Curiata" en que el hombre, no agrupaba por curias sino por centurias*, es decir, agrupaciones de cien personas, en ellas se ocupaba un puesto según su riqueza, creándose cinco clases sociales y ciento noventa y tres centurias.

Esta asamblea era de tipo político, en ellas los soldados sin distinción de clases, tenían derecho al sufragio. Esta asamblea; tuvo gran influencia en el futuro, pues se dan las leyes centuriadas.

Las cinco clases sociales se dividían por riquezas de la siguiente forma:

	1.- 100,000 ases	80 centurias
	2.- 75,000 ases	20 centurias
ASIDUI	3.- 50,000 ases	20 centurias
	4.- 25,000 ases	20 centurias
	5.- 11,000 ases	30 centurias

Los Asidui tenían la obligación de pagar impuestos también estaban con 1,500 ases (dinero romano de esa época), los Capiti Censi que no tenían capital,

* La centuria estaba formada por 50 juniors (18 a 40 años) y 50 seniors (46 a 60 años) formando grupos de cien

pero tenían que inscribirse al censo, y aunque no pagaban impuestos, cuando se trataba de ir a la guerra iban completamente desarmados.

Servio Tulio crea, los jueces "Centumbiri" que eran los que representaban al pueblo, y conocían todos los asuntos que tenían más interés en la ciudad, como los testamentos; de aquí, parte el inicio de los funcionarios Municipales.

Con la subida al poder de Tarquino "El Soberbio", que hizo que por primera vez se recolectaran la ordenanzas municipales, cosa que realizó Papyrio.

Fue Tarquino Colatino y Junio Bruto a quienes los romanos declaran primeros cónsules de la República, a la decadencia de la monarquía

- LA REPUBLICA -

Se inicia en el año 1509 A.C. y se enmarca con la creación de las magistraturas y los consulados.

Los Cónsules son dos y deben de estar completamente de acuerdo, duraban un año, para evitar la concentración de poder en una sola persona así se crea las magistraturas superiores que son:

LOS CONSULES.- Cuya función consistía en llevar todo el poder político, económico, social y militar, pero estaban vedados para tener el poder religioso, pues este se daba a través de los pontífices.

Las obligaciones de los cónsules eran:

El Coertito (que era la función de policía), el Ius didictorium (facultad de ejercer justicia), el Ius Agendi Componpulo (facultad de convocar a los comicios) y el Ius Agendi Consensatu (Que consistía en convocar a las decisiones de los senados) estos estaban integrados por dos personas.

LOS CUESTORES.- Que se encargaban de cuidar y administrar el tesoro público, por medio de las multas e impuestos.

LOS CENSORES.- Se encargaban de celebrar el censo cada cinco años y también eran dos.

LA PRETURA (fuente de Derecho).- Son los encargados de ejercer justicia, existía el Pretor Peregrino que solo se encargaba de pleitos entre plebeyos.

☛ **PRETOR URBANO.-** Se encargaba de ejercer justicia entre pleitos con o entre romanos, así como también pleitos entre plebeyos contra romanos, que dió inicio al **Municipio Romano**.

☛ **LA EDIDALCURUL.-** Cuya función consistía en la alta policía son dos y vigilan las calles y mercados, aquí se da el principio de las funciones de Policía y Buen Gobierno que se da en el Municipio de la República.

EL TRIBUNADO MILITAR.- Son los encargados de las funciones de Infantería, por lo que están integrados por seis elementos y sólo les correspondía a los plebeyos.

Ante el descontento de los plebeyos, pues ellos eran la mayoría, pero contaban, nada más para pagar impuestos, para votar o para el servicio militar, pero no eran considerados como ciudadanos romanos, por muy ricos que fueran, ya que los plebes solo se encargaban el trabajo de Roma.

Así deciden irse a huelga paralizando Roma, entonces, Meneo Agripa va hablar con ellos pues todos se refugiaron en Mont Sacer, Meneo trata de convencerlos y los compara con las funciones del cuerpo les dice que ellos son los brazos de Roma, lo que hace que se bautice a la huelga como "de los brazos caídos", así los plebeyos deciden regresar a Roma, pero con la condición de que pudieran tomar parte en el gobierno del Estado, además que sus deudas les fueran perdonadas para que fueran libres, los que habían caído en esclavitud a causa de ello.

Los romanos aceptaron creando dos, luego cinco y después diez "Tribunplebis", es decir, tribunado plebe o plebiscitos que tenían el carácter de inviolables, pues podían vetar la leyes, pero este tribuno solo servía para los plebeyos, y ellos mismos se elegían entre sí.

Estos nuevos magistrados, junto con otros dos, "Aediles Plebis" que se encargaban de la policía urbana, eran los custodios de los intereses y derechos de la plebe a quien protegían de abusos, con el Régimen Edilicio y con la aparición de los Ediles Curules y Pretores Urbanos, aparece el Municipio ya institucionalizado en Roma.

Por estas épocas se cree que el derecho debería de ser recopilado en documentos. Y se designaron a diez cónsules los más viejos patricios a estos se les conocía como "Decemviri Legibus Scribendis", encargados de reunir las magistraturas dispersas y la información la reúnen en diez tablas, pero vieron que esto estaba incompleto, nombraron a otros diez cónsules para que crearan otras dos tablas naciendo así "La Ley de las Doce Tablas".

Por otro lado. Las primitivas leyes que rigieron los Municipios no habían sido escritas y se consideraban por tradición oral, y fue en esa época que Tarquino ordena a Sexto Papyrio las coleccionará en un código que fuera llamado con el nombre "Papyriano" y se dividía en dos partes, la primera era prescripciones de carácter religioso; y la segunda a las leyes del orden político y público.

Es deber, mencionar que la legislación del Municipio, adquirió un carácter diferente al Estado, al que pertenecían, pues se distinguían sus propias funciones, aunque observaban y respetaban las leyes generales del Estado.

A la caída del segundo Triunvirato formado por Marco Antonio, Octavio y Lépido, pues el primero estaba compuesto por Julio Cesar, Pompilio y Crasso.

Los triunviratos llamados así por ser organizaciones de tres jefes, se crearon con la finalidad de restaurar la República, pero caen por Cleopatra al conquistar a Marco Antonio y a Julio Cesar; al vencer Octavio a Marco Antonio con todo y armada, y con el apoyo del senado se aut nombra emperador.

Iniciándose así el Imperio con Octavio Augusto a la cabeza de este movimiento en que se crea la también llamada "Monarquía Absoluta".

- IMPERIO -

Desde el momento que Octavio Augusto es emperador poco a poco se va autonombrando, en todos lo poderes, sustrayendo los poderes administrativos y legislativos se autonombra Tribuno, es decir, que tiene derecho de vetar las decisiones del senado.

Se autonombra Procónsul, jefe de los ejércitos imperiales, y por último se autonombra pontífice, así vuelve a tomar todos los poderes, inclusive el religioso.

Crea la ley "Regia" o de imperio que servía para que sus sucesores se les otorgue o se les pasen íntegros los poderes. Así el imperio se divide en alto y bajo imperio.

- ALTO IMPERIO O PRINCIPADO -

Roma se dividía en catorce barrios o cuarteles, Italia por su parte es dividido en once provincias, administradas por gobernadores que designa el propio gobernador.

El imperio se dividía en dieciocho provincias que a su vez se dividían en:

- Diez provincias senatoriales que eran gobernadas por Procónsules designados por el senado, asistidos por un administrador de justicia llamado "Legatus".
- Ocho provincias imperiales gobernadas por delegados designados por el emperador que recibían el nombre de "Legatus Augusti Propaotore".

El orden político conserva la estructura de la República. A pesar de que todo el poder estaba en manos del emperador, Roma se tuvo que dividir para un mejor gobierno ya que por las conquistas se expandió tanto su terreno de poder que era imposible que el emperador solo, gobernará todo. Así también se da la luz a los principios de división Municipal para un mejor gobierno.

- BAJO IMPERIO -

Roma se dividía en cuatro prefecturas que se dividen a su vez en: Catorce Vicarios* o Diócesis que se convierten en ciento diecisiete provincias Praesidis o Municipios. El orden económico se habla del poder del mercantilismo.

* ESTADOS

El orden político se habla del poder de una sola persona, ordena una organización llamada "Consilium Principis" duraba un año y seis meses para asesoría, consejos consultivos. Se divide Roma en Imperio de Oriente y de Occidente, esto fue a la muerte de Teodosio. La capital del imperio de Occidente fue Ravena y la de Oriente era Constantinopla, el imperio de Occidente se convierte al cristianismo.

Roma se divide en cuatro es decir, a lo que se llama una Tetrarquía, formado por dos gobernadores imperiales y dos Cesares que tienen más baja calidad, de esta forma esta compuesta su estructura gubernamental. Justiniano* auxiliado por jurisconsultos, recopiló los edictos pretorios, las leyes y constituciones imperiales con lo que se formó el código Justiniano, completado con las resoluciones de los jurisconsultos que integraron la pandectas o digestos.**

El código Justiniano proclamaba la igualdad de los hombres ante la ley para poner de acuerdo a las pandectas con el código, apareció revisado posteriormente con el nombre de "Codex Repitiate Praelectionis", Justiniano se empeñó en ponerlo en vigor en todo el imperio. Todos los códigos de aquella época eran comentados por los desglosadores y después por los posglosadores creando una desviación del derecho, solo la obra de Justiniano perduro intacta y no fue sino hasta su muerte que se le llamó "Iuris Corpus Civile" para que fuera en contra del "Iuris Corpus Canónico".

Las constituciones imperiales eran las manifestaciones normativas del emperador, tomaban las siguientes formas:

"El Edicto.- Principios y normas que los funcionarios y súbditos debían seguir en esta época rara vez se referían al derecho privado.

El Decreto.- Manifestaciones concretas del poder jurisdiccional del emperador, el procedimiento por él señalado ya sea que se acepte en primera instancia o en apelación.

* Emperador romano que se destacó por su obra "Iuris Corpus Civile"

** Es la redacción e interpretación de extractos compuestos por jurisconsultos, declarada obligatoria en 533 A.C.

La Rescripta.- Respuestas dadas por el emperador o preguntas que le hacían por escrito magistrados y personas particulares, los juristas estaban al servicio del emperador y eran sus asesores para responder las consultas que se le dirigían a través de la Secretaría Imperial, las respuestas de estas instancias eran llamadas Rescripta.

Mandata.- Instrucciones impartidas por el emperador a los funcionarios imperiales y a los gobernadores de las provincias" (2).

En una clasificación Roma estableció cuatro clases de Municipios, a saber:

- 1 Municipios con derechos completos "Optimo Jure".
- 2 Municipios con solo parte de derechos "Civita Comercium, Connubium, Sine Suffragio".
- 3 Municipios con derechos a conservar su legislación
- 4 Municipios que adoptaron la legislación de Roma "Fundi-Facti".

A su vez los elementos constituyentes del Municipio romano, fueron los siguientes:

- 1.- El territorio (Territorium).
- 2.- El pueblo que se reunía en asamblea general.
- 3.- La "Curia", o cuerpo deliberante con sus magistraturas.

Dichas magistraturas del Municipio romano estaban constituidas por:

- 1 Los "Diuviros" como órgano ejecutivo colegiado, con facultades judiciales y legislativas.
- 2 Los Ediles, con función de policía en general para cuidar la seguridad, la higiene y las costumbres.
- 3 El "Curator", funcionario encargado de velar por los intereses fiscales.

4 El "Defensor Civitatis", con funciones de supervisión de las inversiones de la renta y de defensor de los contribuyentes.

En cuanto a las características del Municipio romano, estas eran:

- 1.- La de ser esencialmente urbano.**
- 2.- La de poseer doble personalidad: a) Pública; b) Como persona jurídica.**
- 3.- La de ser democrático.**
- 4.- La de ser autónomo.**

GRECIA ANTES Y DESPUES DE LA CONQUISTA ROMANA

Hay indicios de que en la Edad de Bronce (2800 años A.C.) florecieron en Grecia importantes culturas. En esta época se establecieron las Ciudades-Estado; en la península Helénica nacieron y se extinguieron varias civilizaciones.

En el siglo XII se produjo la invasión de los Dorios pueblos Nórdicos más atrasados que los Aqueos, cuya dominación provocó un retroceso en la civilización en Grecia, por lo que fue acertadamente llamada "Edad Media Griega".

Simultáneamente se produjo la lenta penetración por el mar de los Jonios en el Atica, entre cuyas ciudades se destacó Atenas. Los Helenos (Aqueos, Dorios, Eolios, Jonios) no lograron imponer una sola autoridad sobre Grecia sino que se organizaron políticamente en Ciudades-Estados. Independientes entre sí, sin más vínculo que la comunidad de raza, lengua, religión y cultura; entre los años 800 y 600 A.C. estas Ciudades-Estados establecieron colonias en las islas del mar Egeo, entre 600 y 300 A.C.; la civilización griega llegó a su edad de oro. En Atenas se había dado una constitución democrática; Esparta fue la ciudad militar por excelencia. Los Persas intentaron dominar a los griegos en el siglo V A.C. ante cuya amenaza las Ciudades-Estado se unieron para afrontar el peligro exterior, Atenas y Esparta tomaron la decisión de la resistencia y derrotaron a los Persas en Maratón, Salamina y Platea (Guerras Médicas). Alejandro Magno conquistó el Imperio Persa y extendió los dominios de Grecia hasta la India (326 A.C.). Con la muerte de Alejandro el naciente imperio se dividió entre sus generales y Grecia se separó nuevamente en Ciudades-Autónomas unidas en ligas rivales.

Ello facilitó la conquista por los romanos que en 146 A.C. se apoderaron de Macedonia y después sometieron a toda Grecia convirtiéndola en provincia de Roma, su influencia sobre los dominadores fue grande: El arte griego llegó a ser el del imperio, la lengua griega idioma oficial de la parte oriental de los dominios romanos.

Al dividirse el imperio romano en 395 E.C. Grecia se convirtió en centro del Imperio Bizantino se mantuvo así hasta la caída de Constantinopla en manos de los cruzados (1204). Los Turcos tomaron a Constantinopla en 1453; y en 1460 Grecia quedó convertida en provincia Turca autónoma cuyos asuntos comunales administraba la iglesia ortodoxa de Oriente. En 1821 Grecia proclama su independencia.

TIPOS DE GOBIERNO.

Tres eran los tipos de gobierno en las ciudades griegas, la Oligarquía, la Democracia y la Tiranía.

La Oligarquía.- Era el gobierno de unos pocos (o sea de los más aptos por su riqueza, sabiduría y patriotismo).

La Democracia.- Era el gobierno del pueblo.

La Tiranía.- Era el gobierno de un solo hombre.

Esta tres formas de gobierno solían sucederse consecutivamente así los atenienses pobres se hallaban descontentos con la Democracia de Solón.

Más que el derecho al voto les interesaba disponer de dinero.

Pisitrato, hombre hábil y rico se puso al frente de ellos y se convirtió en un tirano, para los griegos un tirano no era una persona injusta, si no un dictador mantenido por el partido político o por el ejército. Los griegos eran individualistas. Ponían sus intereses personales y los de su partido político por encima del bienestar del Estado, pero ese mismo espíritu fomentaba la Democracia, porque solo dentro de ella podía el individuo participar realmente en el gobierno.

En 146 A.C. Grecia fue completamente dominada por Roma con el tiempo se crearon dos provincias Macedonia al norte y Acaya al sur. Durante la edad media, el país formó parte del imperio romano de Oriente, cuya capital fue Constantinopla.

Estaba dividido en varios estados feudales, el Ducado de Atenas, siendo el más importante.

En los pequeños estados griegos existieron algunas democracias directas porque los griegos eran opuestos a delegar el poder en representantes. Pero en la práctica eran los consejos ciudadanos los que delegaban a la administración a un consejo que elegían ellos mismos.

Este consejo funcionaba como un órgano de gobierno representativo. Los griegos usaban también la forma representativa en la confederación de los estados, estas eran regidas por un consejo de delegados de cada nación componente.

LA APARICION DEL MUNICIPIO EN LA EDAD MEDIA

Es con la caída del imperio romano de Occidente cuando el senado de Italia se encuentra ahogada con las constantes invasiones Barbaras y así pide a él emperador de Oriente que se unifiquen ambos imperios bajo el centro de Occidente. Posteriormente se da la destrucción del imperio romano de Oriente, con el bandolerismo y las continuas invasiones se forma la cultura medieval. En el aspecto político y militar influyeron los germanos, los cristianos llevando el control religioso, y los romanos en el área cultural y jurídica.

Cada ciudad tenía su gobierno municipal, en la cual la clase dominante era nobleza senatorial y vivían en esplendidas Villas dentro de sus inmensos dominios, estos eran los antecedentes de los siervos de la Edad Media.

En la ciudades pequeñas se encontraba la población de artesanos y comerciantes, la cifra más importante era de 20,000 habitantes, así eran de pequeñas. Esta provincias eran gobernadas por duques y condes que destruyeron todo régimen Municipal, el cual conservaba las características del imperio romano que guardaba en los últimos tiempos, pero también se iba transformando en su funcionamiento, bajo la influencia germana dada por los Visigodos. Los Visigodos se convirtieron al catolicismo, así celebraban concilios que decidían los negocios del Estado. Con el concilio de Toledo que fue el Sexto, suprimió todo resto de libertad Municipal pues mediante recesvinto, se reclamó la reducción de impuestos que eran demasiados altos, restableció los privilegios de las ciudades.

A la Edad Media también se le conoció como Feudalismo, es un periodo intermedio entre la época antigua y los tiempos modernos. La Edad Media se dividió en dos, el primero comprende el siglo VIII al XIII y el segundo desde el siglo XIII al XV.

Las características del primer periodo es la rudeza y la inestabilidad general que produjeron un gran atraso cultural.

El Origen del feudalismo es el colonato romano, es una costumbre germánica de conceder tierras a los guerreros en premios a su fidelidad por parte de los jefes guerreros. El señor (Dominus) tenía ciertos derechos propios del Estado. La protección se daba por parte de los señores a los vasallos y estos compensaban con servicios (Obsequios). En la jerarquía feudal el rey concedía a los señores esos beneficios feudales, estos llegaron a convertirse en hereditarios.

En esta época había hombres libres, no nobles y siervos.

Los hombres libres buscaban protección de los grandes señores feudales convirtiéndose en sus vasallos*, pero podían abandonar la tierra de estos en el momento que estos lo desearan.

Los siervos por el contrario estaban unidos a la tierra a más de que el siervo, en pleno régimen feudal llegaba a miembro del Municipio, lo mismo que el Pechero llegaba a la categoría de burgués bajo el yugo del absolutismo feudal. De los siervos de la Edad Media nacieron los habitantes de las primeras ciudades; de esta población Municipal salieron los elementos constitutivos de la burguesía.

El señor feudal tenía bajo su dominio a estas dos clases y se le sumaba la clase de "Villanos" que eran los antiguos ciudadanos, estos miembros de las tres clases estaban obligados al tributo y la prestación de servicios gratuitos, al señor feudal a cambio de la protección de éste, las corporaciones de burgueses habían celebrado pactos de diferentes categorías con señor u obispos.

Los señores feudales vivían en grandes castillos ubicados estratégicamente para su defensa, en ellos se alzaba hacia el cielo Donjon o una de las torres del castillo que se llamaba "del Homenaje".

Ya en el siglo XII se levantaban las comunas, las torres o campanarios de la ciudad, como símbolo inequívoco de la libertad política de los Municipios. Los reinos en la Edad Media se dividían en principados eclesiásticos o arzobispados y en feudos pertenecientes a condes, duques y marqueses.

La aldea feudal aparece como un lugar fortificado en que los pobladores se refugiaban y protegían con murallas. Los colonos se establecían en torno al castillo del señor feudal, así dió origen a las aldeas, cuya economía estaba basada en el campamento militar o de su situación de rutas comerciales, dentro de las aldeas el artesanado emprendió sus tareas industriales, en menor escala, pues apenas comenzaba la industria.

Con el surgimiento del trabajo agrícola se motivó la comunidad rural, que a diferencia del trabajo del artesano que crea la comunidad urbana, siendo la primera aldea y la segunda ciudad. Los gremios de comerciantes y de artesanos,

* Por vasallo se entiende como subdito.

dirigieron la lucha de las ciudades en contra de los señores feudales, estos ocuparon el gobierno de los Municipios pues obtenían el cobro de impuestos por su conducto, los señores feudales fijaron el monto de su impuesto y pactaban en dejar a las corporaciones la responsabilidad de los impuestos (Recaudarlos).

En el siglo XI, se hace más notoria la diferencia entre el Municipio urbano y el rural, al separarse el artesanado del rural, con la actividad rural se desarrolla la cultura que incluye la herencia griega. Con esto Europa Occidental se registró la vida citadina en gran desarrollo.

Con el comercio y la industria se crea o nace la clase media o burguesía, con esta clase nueva se impulso la vida de las ciudades y comunas estas llegaron a ser verdaderas Repúblicas locales más o menos autónomas.

Venecia, la ciudad Mediterránea, cuyas poblaciones huían de los Bárbaros, refugiándose en las islas. El el siglo VI, los venecianos comerciaban en Constantinopla y con los árabes y los bardos. El comercio con los segundos, les dejaba libre el paso hacia el norte, su fidelidad para con los soberanos bizantinos, servía para tener concesiones comerciales en el imperio de Oriente. Por esta época los venecianos tenían libertad para nombrar a sus duques, que eran soberanos absolutos de esta ciudad; ante la independencia de Venecia el imperio Bizantino, promulgó su constitución. La autoridad del "Dux" se limitó con nuevos funcionarios, seis consejeros de la "Señoría", jueces y el "Pregandi", era un cuerpo integrado por notables de la ciudad, en los que se consultaba los problemas de mayor trascendencia.

En el siglo X se inicia el surgimiento de ciudades libres italianas, con época de decaimiento en que comunas enteras llegaron a ser dadas en posesión a la iglesia, aparecen las primeras manifestaciones de una verdadera organización Municipal, teniendo origen este renacimiento en Italia, en la cuenca del Mediterráneo y extendiéndose la nueva era a lo largo de dos grandes senderos comerciales, como fueron el Danubio y el Rhin hasta el norte de Europa, en Flandes y en Francia.

Los estatutos de Génova y de Pisa fueron eminentemente aristocráticos y particularmente en la primera, una ley especial reglamentaba la existencia de la esclavitud. En ambas ciudades gobernaba la aristocracia; las familias nobles luchaban entre sí y genoveses contra pisanos estos contra venecianos sostenían sobre el control del comercio de Oriente estas luchas habían de acabar por debilitarlos.

En el interior de Italia se siguió el ejemplo de las ciudades marítimas, comprendiendo el camino hacia la libertad Municipal.

Los gremios de artes, los mayores formados de mercaderes, y en los menores de artesanos, organizados interiormente en sus respectivos cuarteles, como un monopolio y como un ejército se conjuraban y formaban la ciudad legal. Reunidos al toque de la campana de rebato en la torre de la "casa del pueblo", formaban un parlamento que ejercía soberanía inapelable y nombraba varios cónsules, asistido por un gabinete secreto (La Credenza). En tiempo de guerra, cada cuartel rodeaba al estandarte de la ciudad, colocado sobre un altar en un carro y marchaba a la batalla; así lucharon los milaneses contra Barbarroja, vencéndolo. Estas repúblicas llenas de nobles que poseían su domicilio fortificado dentro de ellas, tenían una vida tempestuosa y precaria. Las más notables fueron Milán y Bolonia y bastante después Florencia; Roma luchó siempre, pero luchó en vano por su libertad Municipal.

El siglo XII, las ciudades libres de Italia, así como las comunas francesas, estaban en el apogeo de su vida Municipal.

En el siglo XII en Francia, su comuna alcanzó su más alto grado y fueron los reyes los que fomentaron en varios casos el movimiento Municipal, para debilitar a los grandes vasallos pudiendo rechazar la invasión de ejércitos alemanes y de Flandes con las milicias comunales que se agruparon alrededor de la enseña de la Abadía de San Dionisio, que era estandarte real.

Así podemos resumir que:

Que por muchas razones de defensa militar. A principios de la Edad Media se construían ciudades en la vecindad, o alrededor de los castillos feudales para gozar de su protección.

Con el desarrollo de la vía económica, y la relativa paz de los siglos XII y XIII, crecieron considerablemente los centros urbanos. Sus habitantes empezaron adquirir privilegios políticos y ha asociarse para defender sus derechos. La decadencia del feudalismo y el aumento del poder de los reyes determinaron que los centros urbanos adquirieran más importancia aún. Los monarcas acudían a los ricos burgueses para obtener prestamos o crear nuevas contribuciones. Estos se aprovechaban de las oportunidades para ganar nuevos privilegios y extender su autonomía. Así surgieron las libertades Municipales de la Edad Media.

EL MUNICIPIO COMO AUTENTICA COMUNIDAD DEMOCRATICA

Con el tiempo, la mayoría de las ciudades obtuvo su libertad y sus privilegios Municipales, varias formas fueron para que esto se diera, una de ellas son los sangrientos motines, como en Francia, otra forma fue la de comprarlos a altos precios a los señores feudales, una más por actos graciosos. Mas la concesión de libertad Municipal, fue un medio de crear nuevas ciudades.

Para dar valor a sus dominios, los reyes y señores feudales, buscaban los medios de traer emigrantes, creando ciudades nuevas a las que otorgaban privilegios especiales.

En cuanto a los gremios su actuación fue de las más importantes en los Municipios, en cuanto a su vida política, ya que ellos encabezaron la batalla de las ciudades en contra del señor feudal, empezando por tratar de reducir el monto de las contribuciones. Los gremios, acabaron por participar activamente en el gobierno de la Municipalidad, una vez que las ciudades conquistaron el menor o en mayor forma la independencia ante los señores feudales.

Las corporaciones o gremios nacen en Inglaterra en el siglo X los artesanos en Italia a fines del mismo siglo. Esta corporaciones expidieron reglamentos para la producción y ventas de mercancía.

Contando con el apoyo de la administración Municipal, la corporación no permitía que quienes fueren ajenos a ella, dedicarse a su propia rama de artesanado. Por esto, los gremios Municipales de comerciantes y artesanos eran la fuerza más organizada de la vida comunal de la Edad Media.

A contar del siglo XI las ciudades comenzaron a florecer debido al renacimiento del comercio, que favorecieran las cruzadas. Con esto, aumento enormemente el poder Municipal, que dispuso a limitar las arbitrariedades del señor feudal. Para ello, las comunas formaron ligas o conjuraciones que exigieron se fijaran las obligaciones y los derechos que les incumbían. Estas estipulaciones, redactadas en un acta, firmada por el señor feudal o por el rey y con sello, constituyeron lo que se llamó carta o fuero, así como al Municipio que lo recibía se le denominó: Comuna Aforada.

Los funcionarios Municipales eran los "Alcaldes o Justicias", que tenían jurisdicción civil y criminal, los "Jurados o Fieles" eran encargados de hacer

cumplir ordenanzas sobre víveres, pesas y medidas. Se presume que por esta época existían alguaciles, alarifes, alarifes y almontacenes, además existió "El merino".

Al finalizar el siglo XI el movimiento religioso-militar que se llamó Cruzadas, los cristianos del Occidente de Europa se lanzaron al Asia menor para librar el Santo Sepulcro de la dominación Islámica.

Las cruzadas permitieron a las poblaciones resaltar y conquistar su autonomía, pues los señores feudales necesitaban grandes recursos para los grupos que encabezaban, en el Oriente vendían a las ciudades su libertad, suscribiendo cartas Municipales. En otros pueblos, la ausencia del señor feudal era una forma de dejar de vivir en continuo sometimiento, poco después al no soportar más la opresión, se realiza la emancipación estas eran pequeñas libertades locales, que fue conquistado por el pueblo, así se logró la dignidad individual, el patriotismo y las libertades generales que sirvieron como nacimiento de los pueblos modernos.

EL NACIMIENTO DEL MUNICIPIO EN ESPAÑA

El Municipio, aunque de origen romano, subsistió en esta época también continuaron subsecuentes hasta cierto punto la religión, las costumbres y la legislación especial de los españoles que formaron un pueblo separado de sus dominadores; un magistrado importante del Municipio era "El Defensor de la Ciudad", que representaba a la ciudad en sus relaciones con los representantes del poder; el clero procuraba conservar la libertad antigua y apoyaba al Municipio para la creación de "Xenodochios" u hospitales y para todas las empresas de interés nacional o religioso que fueran sospechosas o perjudiciales para los Visigodos. Durante este periodo de tiempo la parroquia y el Municipio, o sea el clero y el pueblo, estaban perfectamente unidos e identificados por el amor a la patria a la libertad, y en el odio a los dominadores y al tiranismo.

La grandes invasiones del siglo V habían arruinado en su mayor parte a las ciudades y en España a pesar de las invasiones Musulmanas existieron ciudades muy prosperas.

Una nueva invasión sobre España se gestaba después de que los Béberiscos abrazaron el islamismo. Los árabes se lanzaron con el ímpetu de su fanatismo y conquistaron a fines del siglo VIII buena parte de la península. El Reino Visigodo se derrumbó.

Así estuvieron durante cuarenta y cuatro años. España dependió de los califas orientales, a raíz de ello se constituyeron núcleos de resistencia que luchaban en contra de la conquista enarbolando la bandera del cristianismo, de estos grupos surgieron varios reinados cristianos que fueron la base política de la España de la Edad Media y épocas siguientes.

Córdoba se dividía entonces en tres mezquitas, Doscientas mil casas, Trescientos baños y Veintiocho arrabales, así como en castillos en donde abundaba el mármol, el oro y las maderas preciosas.

El Fuero de Soria, es uno de los documentos más importantes de la legislación Municipal española. La minuciosidad con que regula las instituciones más variadas de la vida local, le da un valor especial para conocer el derecho de la época en que fue redactado. El espíritu local de la Edad Media hace simular un documento que, como este fuero, muestra oficialmente la vida jurídica de una ciudad castellana del siglo XIII. La influencia considerable que ha ejercido en la

legislación, contribuye a darle más relieve. Dicha influencia entre otros cuerpos legales y su interés lingüístico acrecientan su importancia como reflejo de un momento decisivo en la lucha tenaz sostenida entre el elemento germánico y el romano en el Derecho español.

Volviendo a la conquista de los árabes al principio de ella se dividió en pequeños emiratos que dividía la parte ocupada de la península.

En el siglo X, al establecerse el califato de Córdoba, se unió más la administración de Córdoba, la administración de las ciudades y de los pueblos que fueron gobernados por los agentes de los califas, llamados caides o alcaldes (alcalde). Este nombre le fue puesto en León y Castilla hasta mediados del siglo XI y en la coalicia hasta principios del siglo XIII.

La obra de la reconquista, se realizó al transcurso de la larga y cruenta lucha, que fortaleció a los españoles, la Conclencia Municipal.

En España, para atraer gente a establecerse en pueblos, villas o ciudades que se fundaban o se reedificaban, los reyes les concedieron grandes franquicias y privilegios que construyeron el Fuero Municipal, o sea la ley que regulaba la vida de cada localidad. Así se logro, un lento pero seguro avance en la obra de la reconquista. Los navarros y catalanes cruzaron el Ebro, los asturianos avanzaron por el Duero y pudo constituirse el nuevo reino de León.

En este tiempo, los hombre libres de una población se reunían en el "Concilium" o asamblea judicial, trasplantando a España por los Visigodos y que sustituyó por completo al antiguo "Conventus Publicus Vicinorum". A la vez se elegían jueces o justicias.

Las necesidades militares identificaron al soldado con el vecino. El soldado fue vecino del Municipio y el vecino ser convirtió en soldado comunal. El Municipio fue elemento político de primera importancia en España.

Del "Concilium" nació el consejo Municipal. El "Judex" fue elegido por la asamblea de vecinos en vez de ser nombrado por el rey; también eligieron alcaldes, que por un año ejercían las funciones judiciales.

Los consejos municipales era autónomos en lo político y administrativo; los magistrados municipales tenían la autoridad judicial era un hecho el sufragio popular. Cada consejo municipal tenía sus leyes propias y sus magistrados. Había

dos clases de consejos, el primero que se convocaba al son de la campana y en el que disfrutaban de voz y voto todos los aforados y en el que se discutían en asamblea general los negocios de interés local, se inspeccionaba la administración y elegíanse los magistrados por mayoría de sufragios. A este se le llamo: Consejo Abierto. El otro consejo estaba compuesto de los funcionarios que ejercían cargos públicos por elección de los vecinos.

Los caudillos de los grupos que participaban en la reconquista, disfrutaban de parte de los terrenos conquistados, que se convertían en feudos después de haber separado lo que había de constituir la propiedad del Municipio. Pero estos señores feudales trataban de extender sus dominios cometiendo violencias contra los Municipios. Así se presento la necesidad de establecer reglas más estrictas que resguardaran los derechos de las Municipalidades, en 1020, se reunieron en León los representantes de los Municipios, que formularon una ley aprobada por Alfonso V y conocida por el nombre de Fuero de León, que es uno de los documentos más importantes de la Edad Media. El Fuero de León garantizaba la existencia de las administraciones Municipales en ese reino y sirvió de modelo a muchos otros fueros obtenidos de los demás reyes y nobles de España.

Estas legislaciones locales designan derechos especiales a cada ciudad o Municipio rural, que no tenían la capacidad de desarrollarse dentro de las arbitrariedades de los feudos, ni de acuerdo con la ley general que no amparaba, dentro de sus especiales necesidades a cada población.

A las legislaciones locales se les llamo "Cartas de Puebla" que extendían noble y reyes, a cambio tenían la operación para la guerra

EL PRIMER MUNICIPIO EN MEXICO

Fueron los Nahuas que de la organización del clan de "Las Casas Redondas", y después de "Las Casas Largas", a la tribu que vivía en "Las Casa Grandes", las cuales eran verdaderas fortalezas que tenían su culto familiar y el padre era el sacerdote.

Estas tribus discutían los asuntos públicos, en junta que presidían los sacerdotes y los guerreros, en tanto los sacerdotes hechiceros que eran los oradores, influían en la asamblea, el resto de la población callaba y escuchaba lo que tenía que obedecer. Los Nahuas habían establecido ciudades y su economía era a base de la agricultura.

A al sureste, los Mayas-Qiché, se reunían para tratar los problemas comunes de corpuentas ceibas, que representaban al día de su origen, los mayas cayeron en caciquismo, que eran llamados "Batabs" que controlaban la vida local. Entre los Toltecas el gobierno central lo constituían los sacerdotes. Los Tarascos, en ellos los reyes como los Mexicas se creían los "Tenientes de Dios". En Tlaxcala, desde que pasaron los Mexicas que se dirigían al valle de México, se encontraban dirigiendo el gobierno por un cacique pero tenían una especie de senado deliberante.

Había muchos pueblos tributarios de los reinos, las ciudades mayores dominaban a las menores haciéndolas tributarias, las relaciones divididas y enemistades evitaron la unión de los pueblos, que después repercutirían en la llegada de los europeos.

En Tenochtitlan había tres clases sociales: Sacerdotes (Principales), Guerreros (Nobles) y Pueblo (Macehuales). Además existían esclavos, que eran considerados como mercancía y los "Mayehues" que eran los que formaban parte de la propiedad de la tierra. Tenochtitlan era el centro de una gran Imperio.

Moctezuma estableció un cargo en cuyas funciones constituyó un verdadero magistrado de la ciudad. Este funcionario era "El Cihuacóatl", con atribuciones judiciales y administrativas, esta autoridad era superior en el aspecto administrativo, cuando el rey iba a la guerra, además administraba la hacienda pública, señalando los tributos a los habitantes menos a los distinguidos.

En Tenochtitlan existían cuatro jueces de primera instancia cada uno tenía su propia función También había autoridades subalternas que tenían funciones de policía, "Los Centectlapixque" que eran elegidos por los vecinos del "Calpulli" y cuya función era de vigilar a cierto número de familias y dar cuenta de sus acciones a los jueces, estos debían de impartir justicia con rectitud. Las leyes no se escribían, se hacían de dominio público por la costumbre, así la familia estaba legalmente organizada, prohibiéndose el matrimonio entre parientes. Los delitos contra el orden público eran castigados con pena de muerte, el robo era castigado con la esclavitud así como las deudas.

El gobierno de las provincias lo atendían tres consejos supremos, compuestos, por hombres de la nobleza. La situación socio-política, en los antiguos mexicanos era el clan y la tribu. En México-Tenochtitlan, la fundación de urbes o recintos sagrados, fue un acto religioso entorno a éste, se extendió la ciudad, dividida por barrios o "Calpultis". La ciudad en forma cuadrada contaba con canales, calles y su población era de 100,000 personas.

El Calpulli era un clan elevado a la categoría de Municipio rural primitivo, y en él la alianza de las familias determinó una forma de gobierno: La del consejo, estaba integrado por varios funcionarios "El Teachecauh", o encargado de la administración, en forma similar al alcalde; el "Tecuhtli", o jefe militar del Calpulli, los "Tequitlatos" encargados de dirigir el trabajo comunal. Y los "Calpizques" o recaudadores de tributos. A las funciones de policía era el "Centectlapixque".

Colón descubrió el nuevo mundo el 12 de Octubre de 1492 y, en este primer viaje hizo la primera fundación que fue el fuerte de navidad, mandado edificar y guarnecer por el propio Colón. Este fue, en América el primer sitio poblado por Europeos, pero no tuvo carácter de ciudad sino constituyó una fortaleza militar. Pero en el segundo viaje a las Indias, en las instrucciones entregadas a Colón, se apunta la erección de Municipios.

Así cuando Diego de Velázquez revoca el nombramiento y lo manda ha aprender, por lo que Hernán Cortés apresura su salida de España al nuevo mundo el 10 de Febrero de 1519. En el cual llega a Veracruz.

Es deber mencionar que:

El Municipio estaba en su apogeo en la mente de los expedicionarios por ser el medio eficaz para conquistar y ocupar la nueva tierras; fundado en nuevos centros de población.

Así "Recuerdese al respecto que entre nuestros antiguos mexicanos ya figuraban los celebres "Calpullis" como comunidades agrarias que gozaban de cierta autonomía recuerdese así mismo, la erección de nuestro primer Ayuntamiento: El de la Villa Rica de la Veracruz con el propósito esencial de instituir una autoridad que diera las facultades legales necesarias a Cortés para realizar la conquista" (3).

Así es, el primer Municipio de la América Continental, lo fue el de la Villa Rica de la Veracruz, fundado por Cortés el 22 de Abril de 1519, para esto, se levantaron algunas enramadas simulando casas, se marco la plaza pública, erigiéndose en ella una picota y se instaló una horca en los alrededores.

Así comenzó a funcionar el primer Ayuntamiento en lo que había de llamarse Nueva España y fue el también el primero en América Continental.

Al efecto, se eligieron dos alcaldes ordinarios, cuatro regidores, un alguacil mayor, un capitán de entradas y maestro de campo, dos con el cargo de alférez del real, y un escribano y un justicia mayor. La fecha de la carta constitutiva de la instalación de este primer municipio es la del 10 de Julio de 1519.

A las siguientes poblaciones que se fueron fundando se les dió el carácter de Municipios, también por razones políticas y militares, encaminadas a fortalecer las posiciones que se iban obteniendo al expandirse el dominio español. Cortés sabía y entendía que no bastaba la fundación formal de los Municipios, sino que había de fortalecer, fundamentalmente para lograr el arraigo, la identidad y solidaridad que se requerían de los vecinos del Municipio para estos se dictó una serie de disposiciones que se denominaron "Las Ordenanzas de Cortés de 1524 y 1525".

El sistema se perfeccionó con disposiciones directas dictadas por Felipe II en 1573, rigieron en América para la fundación de pueblos y ciudades y extendieron los consejos Municipales entre los españoles, criollos e indígenas, que tuvieron larga vida; ya que hubo una nueva modificación, que ocurrió hasta el siglo XVIII, con las ordenanzas de intendentes, que surtieron efecto 1776.

Así, el Municipio hispanoamericano vio limitado el derecho de vecindario a elegir libremente a sus magistrados locales, se acostumbró a la venta de regidurías, se sujetaron a revisión central las ordenanzas Municipales y en general, se quebranto el régimen democrático en los Municipios.

El último engranaje de la administración colonial, eran los cabildos, institución democrática en su origen, después corrompida por la venta de regidurías.

Volviendo a Cortés, él organizó el gobierno, estableciendo que cada villa debía tener dos alcaldes con jurisdicción civil y criminal, cuatro regidores, un procurador y un escribano, con nombramientos que debían hacerse el primero de Enero de cada año.

Estos cabildos no se podían celebrar sin estar presente Cortés, él había centralizado el poder en su persona, siendo así, el primer regidor del mundo que nacía, cabe decir que frente a cada Municipio había un Ayuntamiento.

En las ciudades principales, debía haber doce regidores y seis en las demás ciudades, villas y pueblos, para estos cargos solamente podía ser electos los vecinos del Municipio. Al principio hubo dos alcaldes pero después se redujo a uno.

En cuanto a las ciudades metropolitanas, debían tener un alcalde mayor o corregidor, representante del poder central. Los capitulares eran: Tres oficiales reales, doce regidores y dos jueces ejecutores, sin ser miembro del cabildo, fungía a su vez el procurador de la ciudad.

Fundar poblaciones era uno de los poderes que los gobernantes delegaban a sus tenientes. Los regidores eran seis para lugares chicos y doce para mayores, aunque había pueblos con cuatro regidores; en Santo Domingo había diez regidores y en Puebla llegaron a veinte.

Respecto a los indios, para obligarlos a vivir en los centros de población les concedían ciertas garantías como las de respetarles sus bienes que se encontraban en propiedad comunal, ya que estaba prohibido dar Solares a los españoles en pueblos indios.

Las leyes de Indias disponían que los pueblos indios nombrasen alcaldes y regidores indios. Los alcaldes indios tenían funciones de policías, debían llevar a los delincuentes a la cárcel de los españoles y castigar a los indios que faltasen a misa en días festivos, que se embriegasen o cometiesen alguna falta.

En las reuniones capitulares, la primera operación de los cabildantes era despojarse de sus armas antes de entrar a la sala de juntas.

Sin embargo el alcalde indio era una mera formula ya que al lado tenía al cacique quien, de acuerdo con el reconocimiento de que su autoridad hacía las leyes indias, tenían jurisdicción civil y criminal.

Las principales atribuciones encomendadas a los Ayuntamientos en la época colonial, eran las siguientes:

- 1.- Obras Públicas, construcción, cuidado y mantenimiento de puentes y caminos.
- 2.- Cuidar y organizar el disfrute de tierras, pastos y aguas comunales.
- 3.- La repartición de Solares y la traza de la ciudad.
- 4.- Corte y plantación de árboles.
- 5.- La atención de los servicios públicos, como el de policía, agua potable y alumbrado.
- 6.- Vigilancia de mercados, ventas y mesones.
- 7.- Dar concesión anual a través de remate de los derechos de vender pan y carne.
- 8.- Organización y cuidado de alhóndigas y pósitos.

En la colonia, la iglesia tenía a su cargo el servicio de hospitales y cementerios.

Por otra parte, los Virreyes realizaban las principales obras públicas como el desagüe y la introducción de agua potable. Aquí denotamos el primer surgimiento de los servicios públicos en el naciente mundo.

Los cabildos para cumplir sus funciones disponían de dos clases de bienes: los comunes y los propios.

En cuanto a ingresos comunes consistían en:

Las fuentes y plazas, los mercados a donde se ayuntan, y los arenales de las riveras de los ríos, los otros ejidos, los montes, las villas o castillos.

Los bienes propios son:

Los que brindaban productos al Ayuntamiento para los gastos públicos, y entregar tierra al Municipio por orden de Carlos V, además de bienes propios como fuentes de ingreso, y lo constituían los arbitrios, estos consistían en: Sisas, Derramas, Contribuciones y Concesiones. Cortés fundó el primer Ayuntamiento metropolitano, en Coyoacán. Esos primeros libros de cabildo se perdieron y los que se conservan con el acta del 8 de Marzo de 1524, fecha en que ya funcionaba el Ayuntamiento en la Ciudad de México.

El nuevo Ayuntamiento en la capital, las autoridades Municipales formaron el plano de las ciudades, así se procedió a la distribución de solares.

Los primeros Ayuntamientos de la Ciudad de México, se compusieron de un alcalde mayor, dos alcaldes comunes y ocho ediles. En 1526, los ediles se elevaron a doce, y fue hasta 1528 que quedaron un total de doce. Después el Ayuntamiento se había de componer de quince personas designadas a perpetuidad y que habían comprado sus puestos, quienes elegían dos alcaldes, cinco ediles y un síndico. La capital recibió los títulos de "La muy noble, insigne y la muy leal e imperial Ciudad de México, con privilegios preeminencias de grande, como metrópoli de la Nueva España".

Las ciudades capitales de provincia tenían un alcalde mayor o corregidor que representaba el poder central.

Las villas y poblados, según las ordenanzas de 1563, tenían un alcalde ordinario, cuatro regidores y un alguacil.

Los congresos de las poblaciones fueron reconocidos por Carlos V, en cédulas que dieron a México y al Cuzco, el derecho al primer voto en las asambleas.

En 1790, se expidió la real cédula sobre la educación, trato y ocupación de los esclavos.

En el siglo XVIII, ya finalizando este, seis de los regidores de la Ciudad de México eran elegidos cada año por los regidores perpetuos que actuaban en virtud de compra o herencia.

En el siglo XVIII, el régimen de intendencia formalizaría la nueva etapa, en la organización Municipal.

- CITAS TEXTUALES -

- 1.- García Pelayo Manuel, "Derecho Constitucional Comparado", Alianza editorial, S.A., España 1984, P.p. 11**
- 2.- Bialostosky Sara, "Panorama del Derecho Romano", U.N.A.M., México 1985, P.p. 38**
- 3.- Sayeg Helú Jorge, "Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano", Ed. Porrúa, S.A., México 1987, P.p. 213**

CAPITULO SEGUNDO

ANALISIS CONSTITUCIONAL
DEL ARTICULO 115

CADIZ SU CONSTITUCION DE 1812

La normatividad del Municipio en el México independiente puede ser agrupada en dos etapas históricas: La anterior a la Constitución de 1917 y la que se inaugura con esta Constitución revolucionaria.

La Constitución Española de Cádiz (1812), debe considerarse cómo antecedente importante, pues si bien es cierto que en nuestro país tuvo escasa vigencia, también lo es, que ejerció gran influencia en la estructura jurídica del Municipio mexicano.

En el seno de esta Constitución se dió un debate importante, pues fue sobre el destino del Municipio; la discusión se torno de mayor o menor autonomía que debía dársele al Municipio, se plantearon los obstáculos; para hacer posible la vida comunal dentro de la estructura Municipal.

Esta Constitución regula al Municipio, en su título sexto, capítulo primero, artículos 309 al 323, y representa un esfuerzo importante, ya que es relativo al "Gobierno interior de las Provincias y de los Pueblos" y en los artículos mencionados, es correspondiente a "Los Ayuntamientos" en sus más destacados puntos se resalta, que el Ayuntamiento como órgano de gobierno local, a establecido importantes innovaciones como son:

El artículo 309 que establecía "Para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos compuestos del alcalde o alcaldes, los regidores y procurador síndico, y presididos por el jefe político, donde lo hubiera, y en su defecto por el alcalde o el primer nombrado entre estos y si hubiese dos".

Otros preceptos eran:

Existencia del Ayuntamiento en todo lugar que excediese de mil almas (art. 310); número de regidores de acuerdo al número de habitantes (art. 311); sistema de elección popular directa (art. 312); ejercicio de la función por un año (art. 312); no reelección (art. 316).

Para ser integrante del Ayuntamiento. No tener empleo de provisión real.

Los jefes políticos presidían el gobierno de los Municipios y sometían a su voluntad a los Ayuntamientos, en su carácter de autoridad superior cuidaban la

paz, el orden y la seguridad de las personas, supervisaban la ejecución de las leyes y ordenamientos del gobierno dentro del Municipio, eran el conducto de las relaciones entre los Ayuntamientos y las autoridades superiores así mismo, calificaban las elecciones de los Ayuntamientos y establece el principio de no reelección esta constitución tuvo puntos negativos y entre ellos se resalta la implementación de jefes políticos, pues centralizó la autoridad de los Ayuntamientos haciéndoles perder su autonomía. Estos jefes políticos controlaron el gobierno local durante el siglo XIX.

El artículo 321 de la propia Constitución de Cádiz se refería a las facultades de los Ayuntamientos, destacando su capacidad para administrar interiormente a los pueblos, sujetando su actuación a la vigilancia a las diputaciones provinciales; se les otorgaba, también facultades en materia de policía y seguridad; de administración e inversión de caudales propios; de hacer el repartimiento y recaudación de las contribuciones y remitirlas a la tesorería respectiva; de cuidar a las escuelas y demás establecimientos de educación; de cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos, y demás establecimientos de beneficencia; de tener a su cargo la construcción y reparación de caminos, calzadas, puentes y cárceles; de promover la agricultura, el comercio y la industria; de fomentar las ordenanzas Municipales del pueblo presentándolas a la diputación provincial respectiva para su aprobación por las cortes.

Podemos resumir que la Constitución de Cádiz tuvo vigencia parcial y muy breve, y los preceptos que asentó sirvieron como cimiento y experiencia a las Constituciones que le siguieran. Siendo esta la primera de las Constituciones en la vida Constitucional de México.

SENTIMIENTOS DE LA NACION (MORELOS 1814)

Antes de Morelos, en el año de 1811 Ignacio López Rayón sustituyó en el mando de la Insurgencia a Miguel Hidalgo, organizando la junta de Zitacuaro a la que se le llamo "Suprema Junta Gubernativa de América" del cual surgió un documento constitucional llamado "Elementos Constitucionales", es un documento pequeño de 38 artículos pero su trascendencia fue fundamental pues da la primera ley en busca de la independencia.

En los artículos 20 y 23 de este documento se refiere de manera indirecta, a los Ayuntamientos como órganos de gobierno Municipal. En artículo 20 se concede intervención del Ayuntamiento para acordar la carta de naturalización a los extranjeros que lo deseen y el artículo 23 señala que los Ayuntamientos se formaran con las personas más honradas y de proporción no solo de las capitales, sino de los pueblos del distrito, aunque este documento careció de analisis profundo del Municipio. Sobresale que Rayón da el supuesto de la existencia del Municipio.

- MORELOS Y SUS ESCRITOS -

El 14 de Septiembre de 1813, el congreso se instalo solemnemente en chilpancingo, y en su primera sesión Morelos dio a conocer su programa político, en esta sesión se crea "El Decreto Constitucional para la libertad de la América mexicana", conocida como CONSTITUCION DE APATZINGAN. Aunque por causa de la revolución este documento no tuvo vigencia, pero su contenido fue el más completo que haya existido.

De morelos solo queda decir que otra de sus creaciones fue "Sentimientos de la Nación" que es un documento que consta de veintitrés puntos dados por Morelos para la constitución, en ella hay referencias en forma directa al Municipio, ni en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba se menciona el problema Municipal.

- REGLAMENTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO -

Aprobado por la junta Nacional Instituyente, este documento constitucional elaboró las normas fundamentales de organización y funcionamiento del Imperio Mexicano, establecido en los tratados de Córdoba en Febrero de 1822.

El reglamento provisional del imperio contuvo una regulación Municipal no meramente incidental. En efecto, la séptima sesión, relativa al "Gobierno particular de las provincias y pueblos con relación al supremo imperio", se componía de un capítulo único dedicado a la regulación de "Las diputaciones provinciales, Ayuntamientos y alcaldes".

En este reglamento, sus artículos referentes al Municipio dictaban lo siguiente: Este documento establece las elecciones de los Ayuntamientos (art. 24), señalando que en "cada capital de provincia habrá un jefe superior político nombrado por el emperador" (art. 44). Los jefes políticos debían de exigir a los Ayuntamientos el cumplimiento exacto de sus obligaciones (art. 54).

El artículo 83 del reglamento regula que de las diputaciones y Ayuntamientos hacia la Constitución de Cádiz la cual supone de normación Municipal.

El artículo 91 del reglamento disponía que "Subsistiran con sus actuales atribuciones, los Ayuntamientos de las capitales de provincia, los de cabezas de partidos, y los de aquellas poblaciones considerables, en que a juicio de las diputaciones provinciales y jefes políticos superiores, haya suficiente número de sujetos idóneos para alternar en los oficios del Ayuntamiento y llenar debidamente lo objetos de su institución".

Las poblaciones pequeñas tendrían a discreción de los jefes políticos uno o dos alcaldes, uno o dos regidores, uno o dos síndicos elegidos por su vecindario (art. 92).

El artículo 94 señala que para efecto de elecciones en los pueblos que tengan dos alcaldes, dos regidores y un síndico serán presididas por el jefe político subalterno y con asistencia del cura o el vicario del lugar. Y en los pueblos que se elegirán a uno de los arriba señalados, serán presididas del mismo modo y con la asistencia de los mismos, lo que certificaría moralidad y actitud de los elegidos.

En resumen decimos que "El Reglamento Provisional Político del Imperio" confirmó el régimen Municipal de la Constitución de Cádiz. Pero se volvió a

imponer al Ayuntamiento el jefe político; que no refirió facultades para los Ayuntamientos e hizo depender del juicio de las diputaciones provinciales y jefes políticos superiores, la subsistencia o establecimiento de los Ayuntamientos.

PRIMERA CONSTITUCION FEDERAL DE 1824

Con anterioridad ésta la Constitución de 1823, que en sus estatutos segundo y quinto. En el primero, segundo y tercer párrafo respectivamente, se habla de la elección de las personas que ocuparan los Ayuntamientos, así en las mismas bases se expresan las necesidades de los propios Ayuntamientos y se inicia a hablar de administración provincial.

Burgoa en su obra afirma "A partir de la Constitución Federal de 1824 el Municipio no sólo decayó políticamente hasta casi desaparecer, sino que en el ámbito de la normatividad constitucional a penas se le mencionó por leyes fundamentales y documentos jurídicos emanados de las corrientes federativas y liberales" (1)

De lo poco mencionado por esta ley fundamental tenemos lo siguiente:

Esta Constitución deja en libertad a las entidades federativas para organizar su gobierno y administración inferior, según lo dispone el artículo 151 en su fracción primera. En ejercicio de esta atribución, la constitución política del Estado de México del 14 de Febrero de 1826 en su parte segunda denominada "Gobierno Político y Administrativo de los Pueblos", establece que la administración interior de los pueblos estará a cargo de prefectos, subprefectos y Ayuntamientos (art. 152).

El Estado se dividía en distritos, cada uno de los cuales era gobernado por un prefecto (art. 153), quien era responsable de la seguridad pública, de vigilar que los Ayuntamientos cumplieren con su deber, así como de regular el manejo de los fondos públicos (art. 155).

Los distritos, a su vez se dividían en partidos que estarían a cargo de un subprefecto (art. 156), y sus funciones eran las mismas que las del prefecto (art. 158).

En los pueblos que fueran cabecera de partido o tuviesen más de cuatro mil habitantes contarían con Ayuntamientos (art. 159).

El Ayuntamiento se integraría con alcalde o alcaldes y regidores designados por elección directa o través de electores designados por los vecinos de la Municipalidad (art. 161).

Los Ayuntamientos se renovaban anualmente, solo podían excusarse los vecinos para no ejercer la función edilicia por causa justa a criterio del prefecto respectivo (art. 167).

Los alcaldes ejercían funciones de conciliadores, en materia civil en juicios de menor cuantía, en materia penal sobre injurias y faltas leves (art. 169).

Los Ayuntamientos tenían atribuciones en materia de policía para garantizar la seguridad de las personas y bienes, en materia de obras públicas para conservar los bienes de utilidad común, en materia hacendaria debían de dar cuenta anualmente al prefecto del manejo de sus fondos (art. 170).

Con el movimiento partidista; que se dió en México de los liberales y conservadores, el primero luchaba por un cambio, es decir, por una forma de gobierno republicana, democrática y federalista, y los segunda por la lucha de las tradiciones, contra el sistema representativo por el orden de elecciones, se ha seguido contra los Ayuntamientos electivos. En esta época los Municipios funcionaban pero carecieron de regulación en el máximo ordenamiento del país, posiblemente a eso se refería Burgoa cuando dijo que "el Municipio no solo decayó políticamente hasta casi desaparecer". Aunque lo dijo por la Constitución del 24 lo observamos también en la del 26.

EL CENTRALISMO EN LA CONSTITUCION DE LAS LEYES DE 1836

Con anterioridad a ésta se estableció la Constitución de 1835, en el congreso federal que dió inicio el 4 de Enero del mismo año. Así posteriormente el 15 de Julio se aprobó que el congreso fuera constituyente.

En estas bases constitucionales de la República Mexicana se señala que para el gobierno de los departamentos habrá gobernadores y juntas departamentales (art. 9); esta tendrían atribuciones: "Económicas, Municipales, electorales y legislativas, que explicará la ley particular de su organización" (art. 10).

En 1836, el congreso siguió trabajando en la formulación de un texto Constitucional. Discutidas y aprobadas en distintas fechas estas "Siete Leyes Constitucionales". Para entonces, el régimen central ya se había asentado.

"Este documento constitucional tiene especial importancia por el lugar destacado que ocupa en la regulación Municipal. En efecto la sexta ley constitucional compuesta de treinta y seis numerales, se dedica a regular la "División del territorio de la República y del gobierno interior de sus pueblos"; los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 se dedicaron a la normatividad Municipal, organizándolo minuciosamente"(2)

También el artículo o ley sexta decía:

Que regulaba la división del territorio de la república y del gobierno interior de sus pueblos. Establecía que la República se dividirían en partidos.

Al frente de los departamentos estaba un gobernador el cual era designado por un gobernador central, que era propuesto por la junta departamental y duraba ocho años en el puesto.

Los capitales de departamentos se gobernarían por Ayuntamientos. También en aquellos puertos con cuatro mil habitantes y los pueblos con más de ocho mil habitantes. En las localidades donde no hubiesen Ayuntamiento habría jueces de paz bajo cuyo mando estaría la policía; estos serían designados por las juntas departamentales (art. 22).

Los Ayuntamientos eran electos popularmente (art. 23). Para ser integrante del Ayuntamiento, además de los requisitos de ciudadanía, de vecindad y edad había, uno económico, en el sentido de que tenía tener un capital que produjese más de quinientos pesos anuales (art. 24).

Los artículos 25 y 26 son de mayor importancia; el primero de ellos cataloga las atribuciones de los Ayuntamientos, destacando que les corresponde:

La policía de salubridad y comodidad; el cuidado de cárceles, hospitales y casas de beneficencia pública; el cuidado de escuelas de primera enseñanza sostenida con fondos comunes; construcción y reparación de puentes, calzadas y caminos; recaudación e inversión de propios y arbitrios; promoción de la agricultura, industria, comercio y el auxilio de los alcaldes en la conservación del orden público.

Los alcaldes de los pueblos ejercían funciones jurisdiccionales. Se establecieron los prefectos y subprefectos como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos. Las ordenanzas Municipales era elegidas por la junta departamental.

Esta Constitución fue la primera que regulaba directamente el Municipio pero no alcanzó el resultado que esperaba a causa de los departamentos, prefecturas y subprefecturas, debido a la centralización del poder, aunque esta situación viene de antaño con la Constitución de Cádiz y se prolonga hasta 1910, siendo esta una de las causas de la revolución.

Su vigencia fue muy poca en un tiempo breve pues no fue del agrado de los "Puros" ni de los "Moderados" dos movimientos dados en México, por esto se suspendieron los poderes, menos el judicial en Octubre de 1839, y se autorizó la reforma de la constitución, apareciendo el mismo año el proyecto de reforma, la que en el aspecto Municipal tenía una innovación en el sentido de que el Ayuntamiento lo integrarían regidores y síndicos que se renovarían por tercios cada dos años; así, al suprimirse el alcalde, también se suprime la función jurisdiccional.

REFORMA DE 1840 Y BASES ORGANICAS DE JUNIO DE 1843

En 1840, una comisión de diputados presentó un proyecto ante el congreso, que constaba de 163 artículos, y contenía una regulación amplia e importante de los Ayuntamientos, pero este proyecto no prospero.

En Agosto de 1842 se establece la libertad e independencia para la administración interna de los Estados en todos aquellos que no los obligase la Constitución (art. 24). Tenemos que en Noviembre del mismo año, en su artículo 100 establece que es obligación de cada departamento organizar su administración interna sin contravenir lo dispuesto en la Constitución.

Así también el artículo 151 del proyecto dictaba "Que en ningún caso se obligaría a los individuos de los Ayuntamientos a ejercer el oficio de conciliadores ni facultad alguna judicial", con ellos también se eliminaron las facultades específicas de los alcaldes.

En las bases organicas de Junio de 1843, se confirmo el régimen centralista, y en sus 202 artículos, hace referencia en alguno de ellos al Municipio.

Así en su artículo cuarto hace mención de que "El territorio de la República se dividiría en departamentos y estos en distritos, partidos y Municipalidades" con lo cual se reconocía que existían Municipios.

Esta ley respecto a los Municipios, sólo en su artículo 134, "De las facultades de las asambleas departamentales", en su fracción X, dispone "Hacer la división política del territorio del departamento, establecer corporaciones y funcionarios Municipales, expedir sus ordenanzas respectivas y reglamentar la policía Municipal, urbana o rural"; En su fracción XIII señala: "Aprobar planes de arbitrios Municipales y los presupuestos anuales de los gastos de las Municipalidades".

Daniel Moreno nos dice al respecto "Las bases orgánicas de 1843, centralistas le dieron cierta organización". (3)

El Maestro Moreno se refiere a la organización de los Ayuntamientos y cabildos del Municipio.

En el acta constitutiva y reformas sancionadas por el congreso constituyente de los Estados Unidos Mexicanos de 1847, se restituye la vigencia del acta constitutiva de la Constitución de 1824, así en relación al Municipio, señala que se debe facultar a las asambleas departamentales para aprobar los planes de arbitrios y los presupuestos anuales de los gastos de las Municipalidades.

ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE 1856 Y LAS BASES CONSTITUCIONALES PARA 1857

En 1847 con el congreso extraordinario constituyente se establecía las siguientes bases:

En esta acta se restituye la vigencia del acta constitutiva y de la Constitución Federal de 1824, y entre sus disposiciones destaca la de facultar a las asambleas departamentales para aprobar los planes de arbitrios y los presupuestos anuales de los gastos de las Municipalidades.

Este reglamento continua en vigor hasta 1856 cumpliendo su objetivo que era subsanar las deficiencias de las bases orgánicas. El 15 de Mayo de 1856 se fijaron las bases del gobierno mientras se aprobaba una nueva constitución.

El documento se denominó "Estatuto Organico Provisional de la República Mexicana".

El estatuto organico contemplo varias disposiciones relativas al Municipio, Aunque este documento constitucional de 125 artículos no contaba con un capitulo dedicado en forma especial al Municipio pero sí incorporó diversas referencias Municipales.

La innovación que se observa en esta Constitución es la siguiente:

Este estatuto dispuso que los gobernadores de los Estados y los jefes políticos, serían nombrados por el Presidente de la República.

El aspecto en que se hace referencia al Municipio en esta ley fundamental lo tenemos en el artículo 117, que es relativa al "Gobierno de los Estados y Territorios", lo que a la letra nos dice:

Los gobernadores, de acuerdo con el artículo 117, tendrían las siguientes facultades:

"Hacer la división política del territorio del Estado, establecer corporaciones y funcionarios Municipales y expedir sus ordenanzas respectivas" (fracc. XIII).

"Aprobar los planes y arbitrios Municipales y los presupuestos de los gastos de las Municipalidades" (fracc. XVI).

"Cuidar de la buena administración e inversión de los fondos de los Ayuntamientos y de los propios y arbitrios de los pueblos, dictando al efecto todas las disposiciones y medios convenientes, y dando cuenta de ellas al Supremo Gobierno" (fracc. XXV).

Al cumplir esta atribuciones, los gobernadores informarían al gobierno general, como lo decretaba el artículo 118. De lo establecido anteriormente, se encuentra el artículo 28 que advertía como obligación de los ciudadanos la de "Adscribirse al padrón de la Municipalidad", en la sección VIII de dicho artículo relativa a la "Hacienda Pública", también se contenían algunas especificaciones Municipales tales como "Las corporaciones Municipales no podran hacer ningún gasto que no este comprendido en sus presupuestos" (art. 110), y así tenemos que "Los bienes, rentas y contribuciones comunes y Municipales" formaran parte de los bienes de la Nación (art. 102). El estatuto establece también, que tales disposiciones no comprenderían a la corporación Municipal de la Capital de la República, "Cuyos fondos y atribuciones se señalaran por una ley especial" (art. 113).

En el estatuto organico creado por Commonfort *, contuvo algunas disposiciones generales, pero no tuvieron ninguna trascendencia, ya que ni siquiera alcanzo carácter de regulación constitucional, con respecto a la estructura Municipal al que hace referencia el estatuto, además de ser intrascendentes es sobresaliente la dependencia Municipal de los gobernadores, y de la misma forma la dependencia de estos con el gobierno general.

Así expidieron una colección de leyes de relevante importancia legislativa y política con referencia al Municipio solo se hace mención de él dándose aspectos muy generales y por su poca importancia no se encuentra ninguna razón de vaciar el contenido de dicho estatuto.

Para sintetizar solo queda decir: En 1856 se elabora un proyecto de constitución política, en el que se establece que los "Estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano representativo popular" (art. 110).

* Fue conocido liberal y en 1856 crea la ley del 5 de Junio y la ley Lerdo.

BASES CONSTITUCIONALES DE 1857

Fue en Febrero de 1856 cuando se reunió el congreso constituyente bajo la presidencia de Ponciano Arriaga, dicho congreso estaba formado casi en su totalidad, por diputados liberales de ideas avanzadas, que se inspiraron en doctrinas jurídicas norteamericanas y en los principios defendidos y proclamados en la Revolución Francesa aunado a la experiencia de treinta y cinco años de luchas estériles por el poder, por la supremacía de las ideas liberales, todo esto fue base esencial para que naciera la carta fundamental de 1857. Fue el 5 de Febrero de ese mismo año bajo la presidencia de Gómez Farías que dicha constitución fue aprobada, además de que el alcance del contenido de dicho estatuto fundamental, fue mucho mayor que todos los textos constitucionales que le presidieron.

Pero a pesar de todo lo anterior, la Constitución de 1857 presto poca atención al Municipio, y si a caso hace referencia de él es de manera muy incidental. Así tenemos el artículo 31 que era el contenido de la obligación de los mexicanos "Contribuir a los gastos públicos, así de la federación como del Estado y Municipio en que se recida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". En cuanto a la fórmula fiscal que es válida hasta hoy en nuestros días, se cita el artículo 36, fracción I que señala la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el padrón de la Municipalidad, manifestando la propiedad que tiene o la industria, profesión o trabajo de que subsiste, regulación de igual validez en el texto constitucional actual.

Otra referencia incidental al Municipio se advierte en el artículo 49, que señala varias Municipalidades a las que adscribe a diversas entidades federativas.

Destaca por su importancia lo dispuesto en su artículo 72 fracción VI, que previene que el congreso tiene facultad "Para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo como base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, Municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales".

Estos artículos son los que encontramos con referencia al Municipio de manera general, ya que la Constitución del 57 consagra a otros artículos con referencia a éste pero en relación con los del Distrito Federal.

Causa de gran discusión en el congreso constituyente reunido en asamblea del 56 ya que el diputado Castillo Velasco fue uno de los que planteó un proyecto

de regulación constitucional sobre Municipalidades y cabe destacar dos de los aspectos que resultan de su proyecto:

El primero, consta de la necesidad de reconocer la libertad de los Municipios como partes integrantes de los Estados, de la misma forma como se reconoce la libertad de estos como partes integrantes de la federación. El segundo, que toda Municipalidad con acuerdo de un consejo electoral, puede decretar la medida que crea conveniente al Municipio, votar y recaudar los impuestos que se estimen necesarios para las obras que acuerde siempre que con ellas no perjudique a otra Municipalidad o al Estado.

Este proyecto solo quedo en eso, pero establece un antecedente del Municipio aunque no llego a formar parte de la Constitución del 57.

La ausencia de regulación Municipal en esta importante ley fundamental a merecido la censura de muchos estudiosos, que lo han considerado como un grave descuido. Daniel Moreno por ejemplo afirma que la "Carta del 57 en este capitulo falló, ya que apenas lo menciona", reprochando que "Los liberales en general descuidaron al Municipio, y lo que fue peor, se equivocaron en convertir a los Ayuntamientos en auxiliares de los Estados y de la Federación en materia electoral" (4).

Solo resta ratificar que de los tres documentos principales y constitucionales del federalismo del siglo XIX, no se ocupo del todo o de manera importante del órgano Municipal, ya que no observó al Municipio y por el contrario procuraron omitirlo del texto constitucional. En el periodo de 1857 a 1910.

- EL MUNICIPIO EN LA PREREVOLUCION -

Cuando la situación del país se estabilizó después de derrotar al imperio, las instituciones se empiezan a restablecer los poderes de la entidades federativas se reestructuran política y administrativamente.

A través de la historia se observa que el Municipio no sido visto de manera directa ya que se ha dejado a las constituciones locales para regularlo efectivamente, aunque nada más fuera de nombre ya que no tenían libertad ni gobierno autónomo.

El gobierno Municipal había sido asimilado por el gobierno central, los Ayuntamientos era simplemente agentes administrativos que debían cumplir ordenes superiores y estaban bajo el mando o control de un agente de gobierno estatal, que vigilaba que se cumplieran las ordenes del gobierno que representaba, estos agentes tenían diferentes denominaciones según la entidad, generalmente eran conocidos como jefes políticos o prefectos, sus funciones eran similares en todo el país y las principales eran:

- 1.- Ser autoridades intermedias entre el Municipio y el Estado.
- 2.- Sujetar y centralizar la actividad Municipal, a la voluntad del gobernador.
- 3.- Funcionaban en distritos controlando a los Municipios de su circunscripción.
- 4.- Impedir toda manifestación democrática y cívica de la ciudadanía, controlar la elecciones.

Por esto los jefes políticos representaban la dictadura y el absolutismo de los Municipios, la lucha fue contra ellos en los inicios de la Revolución, los vecinos deseaban autogobernarse, y elegir ellos mismos sus autoridades locales, sacando de escena al gobierno central de los asuntos de la competencia exclusiva de los Municipios, por ello la libertad Municipal fue uno de los postulados de la revolución.

POR FIN EL MUNICIPIO LIBRE COMO INICIO DE LA REVOLUCION

El 21 de Mayo de 1911, representantes del gobierno de Díaz y representantes de la revolución pactaron las condiciones para establecer la paz y el orden público en los llamados "Tratados de Ciudad Juárez" y el 25 de Mayo Díaz renunció a la presidencia. Madero subió al poder el 6 de Noviembre de 1911, así el 28 de Noviembre del mismo año, en la Villa de Ayala del Estado de Morelos, se formulo "El Plan de Ayala" por un grupo de insurgentes encabezados por Emiliano Zapata, en el pensamiento de este existía la necesidad de reivindicar al Municipio libre, existiendo documentos que demuestran la honda preocupación del general Zapata por hacer del Municipio la estructura política del país y darle todo su apoyo.

Entre estos documentos se encuentra los destacados por su importancia: "Ley general sobre libertades Municipales" y "Ley orgánica de Ayuntamientos para el Estado de Morelos".

La primera es un documento cuyo contenido son siete puntos, que son artículos firmados por el General Zapata, el 15 de Septiembre de 1916; se destaca que "La libertad Municipal resulta irrisoria sino se concede a los vecinos la debida participación en la solución y arrendo de los principales asuntos de la localidad".

Esta ley de libertades Municipales declaraba "Emancipados de toda tutela gubernativa a los Municipios de la república, tanto en lo administrativo interior como en lo concerniente al ramo económico o hacendario" (art. 1), previniendo que "Cada Municipio gozará de absoluta libertad para proveer de las necesidades locales y para expedir los reglamentos y bandos o disposiciones que juzguen necesarias para su régimen interior" y establecía que "El Municipio estará representado y regido por un Ayuntamiento o corporación Municipal electa popularmente, en el concepto de que la elección será directiva y en ella tomaran parte todos los ciudadanos que tengan el carácter de domiciliados".

Esta ley fue de fundamental importancia y trascendencia por su avanzado contenido, ejerció influencia en el trabajo del congreso constituyente, reunido en Querétaro apenas tres meses después y significa aportación al movimiento zapatista a la lucha libertaria del Municipio mexicano.

La segunda de las leyes antes citadas se refiere a la organización de los Ayuntamientos del Estado de Morelos; se trata de un ordenamiento de 43 preceptos expedido por el general Zapata.

Esta ley constituida por 13 capítulos relacionados con la administración y división Municipal; a la organización de los Ayuntamientos, que son conocidos como "Corporaciones exclusivamente administrativas y que podran tener comisión o encargo alguno que atañe a la política, ni mezclarse en ella, con excepción de las funciones electorales" (art. 3); a los ayudantes municipales, a las obligaciones de los Ayuntamientos, las cuales separan por ramos (gobernación, instrucción pública, cárceles, fomento, festividades cívicas, diversiones públicas, fiel contraste, registro y consejo de fierros). A las facultades de los Ayuntamientos; a las atribuciones del Presidente Municipal; a las atribuciones de los regidores, de los síndicos y de los ayudantes Municipales, se regulo las comisiones Municipales e incluso lo relativo a las renunciias de las autoridades Municipales.

Esta leyes son de carácter puramente trascendente en la historia, pues nunca llegaron a tener vigor siendo reprochable su poca trascendencia.

**- PACTO DE LA EMPACADORA O PLAN OROZQUISTA
DEL 15 DE MARZO DE 1912 -**

Este es un plan para desconocer fundamentalmente a Francisco I. Madero por no haber cumplido con los propósitos de la revolución declarándosele traidor y desconociendo su gobierno, se plasman las principales necesidades y anhelos del pueblo y referente al Municipio se señala:

Artículo 28 "La revolución hará efectiva la independencia y autonomía de los Ayuntamientos para legislar y administrar sus arbitrios y fondos".

Artículo 29 "Se suprimirán en toda la república los cargos de jefes políticos cuyas funciones sera desempeñadas por los Presidentes Municipales.

**- LEY DEL MUNICIPIO LIBRE EXPEDIDA POR
VENUSTIANO CARRANZA -**

Esta ley fue una adición al Plan de Guadalupe y al mismo tiempo, la elevo a la categoría de constitucional al reformar el artículo 109 de la Constitución Federal de 1857, que quedo de la siguiente manera:

"Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base a su división territorial y de su organización política el Municipio Libre, administrado por Ayuntamiento de elección popular directa, y sin que haya autoridad intermedia entre estos y el gobierno del Estado.

El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los estados, tendrán el mando de las fuerzas públicas de los Municipios donde recidieren habitual o transitoriamente".

Esta formula es muy importante ya que ha trascendido hasta nuestros días.

El 26 de Diciembre de 1914 la reforma Carranzista equivalió al encabezado del artículo 115 Constitucional vigente. Además de esta ley tan importante, Carranza propuso un proyecto para adicionar el Plan de Guadalupe, con 19 proyectos de legislación social, destacandose en materia Municipal los siguientes:

Ley orgánica del reformado artículo 109 Constitucional.

Ley que faculta a los Ayuntamientos, para establecer oficinas, mercados y cementerios.

Ley que regula los procedimientos para la expropiación.

Ley sobre organización Municipal en el Distrito y Territorios Federales.

Se observa que Carranza en el Plan de Guadalupe, originalmente no atendió la demanda de libertad Municipal, aunque comprendió después que eso era el planteamiento generalizado de todos los grupos revolucionarios cumpliendo entonces con lo que se pedía.

Carranza además expidió otras leyes Municipales, preconstitucionales como la ley agraria del 6 de Enero de 1915, así también las adiciones al Plan de

Guadalupe las cuales señalaban que cuando al primera Jefatura se estableciera en la ciudad de México, convocaría a elecciones Municipales y del Congreso de la Unión, ante el cual Carranza daría cuenta del uso que hubiere hecho de las mismas y le sometería las reformas expedidas y puesta en vigor durante la lucha armada, con el fin de que las ratifique, enmiende o complemente para que se eleve a precepto constitucional aquellas que deban tener dicho carácter.

Carranza se instaló en la ciudad de México en el mes de Abril de 1916 y a pesar de que el dominio de los Carranzistas no era total en la república, se propuso a establecer el orden constitucional y cumplir con los ofrecimientos de las adiciones al Plan de Guadalupe. De esta manera, el 12 de junio de ese año decretó la convocatoria para elección de Ayuntamientos conforme a su reforma del artículo 109 constitucional y un día después de las elecciones, el 4 de Septiembre, "suprimió el cargo de jefe político para complementar la autonomía de Municipio, lo doto de una base fiscal más cercana a lo adecuado".

Solo resta decir que por fin se establece la reivindicación de la libertad Municipal que tanto se había buscado por los grupos revolucionarios y al fin de este proceso armado se obtuvo este objetivo para ser del Municipio la célula básica de la organización política del país.

LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERETARO DE 1917

El 14 de Septiembre de 1916, por decreto Carranza convocó a un congreso constituyente, que se instaló en Querétaro el primero de Diciembre del mismo año, este congreso estaba formado por dos grupos de diputados de ideologías contradictorias, una era "los renovadores" que eran los que se apoyaban en postulados políticos del antiguo grupo renovador de la legislatura Maderista. "Los radicales", que eran de ideas más avanzadas y con tendencias radicales.

Carranza presentó entonces un proyecto moderado para reformar la Constitución de 1857, el grupo de "renovadores" luchaba por reformas moderadas, y el grupo de los "radicales" pugna por incluir en la nueva Constitución, las últimas demandas de los obreros y campesinos.

Del proyecto de Carranza al constituyente en Querétaro se destaca la parte que se dedicó al Municipio ya que Carranza fue uno de los revolucionarios que más concretizó las soluciones al problema Municipal, estableciendo los principios sobre los que deberían fundarse el Municipio mexicano.

Con la conquista de la revolución es el Municipio como base de gobierno libre, esto no solo le dio al Municipio libertad política sino también independencia económica, con un supuesto de que tendría fondos y recursos propios para la atención de sus necesidades.

El proyecto de Carranza, tenía la regulación Municipal en el artículo 115, y aunque no contenía los párrafos I, II y III era la propuesta de Carranza para adicionar el Plan de Guadalupe y con el cual se reformó el artículo 109 de la Constitución de 1857.

El proyecto de Carranza establecía lo siguiente:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política el Municipio Libre, administrado cada uno por Ayuntamiento de elección directa y sin que haya autoridades intermedias entre éste y el gobierno del Estado".

La terminación del precepto se refería a la regulación del gobierno de los Estados.

En este proyecto ya antes mencionado había otras disposiciones de referencia al Municipio, como el artículo 31 que contenía las obligaciones de los mexicanos relacionados con el Municipio, la primera "concurrir en los días y horas designadas por el Ayuntamiento, a recibir instrucción cívica y militar" y la segunda "los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". La primera obligación no tuvo antecedente y fue una novedad en el proyecto, y la segunda es la fracción II del artículo 30 de la Constitución de 1857.

El segundo artículo era el 36, que en las obligaciones de los mexicanos con respecto a la fracción I debían inscribirse en el catastro de la Municipalidad manifestando la propiedad que tiene la industria como profesión o trabajo de que subsista, y la segunda correspondiente a la fracción V que establecía la obligación de "desempeñar los cargos consejiles del Municipio donde resida". La primera de las obligaciones corresponde, casi literalmente al artículo 36 fracción I de la Constitución del 57; la segunda carece de antecedentes.

El miércoles 24 de Enero de 1917, se refiere el diario de debates, en el cual se leyó el artículo 115 con la misma cabeza del proyecto de Carranza hasta donde dice como última frase del encabezado "teniendo como base en su división territorial...etc."

La diferencia de este artículo es que introduce tres reglas que son las siguientes:

I.- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

II.- Los Municipios administraran libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la porción y términos que señala la legislatura local. Los Ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de precibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de su Municipio. Los conflictos hacendarios entre el Municipio y los poderes del Estado, los resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley.

III.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

"El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública de los Municipios donde residieran habitual o transitoriamente".

La parte final de la protesta de Carranza fue convertida en la fracción I del artículo, pero la fracción II no tuvo suerte pues ella fue motivo de los debates más apasionados y prolongados de la historia del constituyente.

Las discusiones del constituyente sobre la fracción II del artículo 115, se celebraron los días 29, 30 y 31 de Enero.

El debate se enfocó básicamente en la fracción II del proyecto de la asamblea que hacía referencia a la libertad hacendaria. En esencia este fue el motivo del debate, ya que ni la fracción I, ni los dos últimos párrafos de esta fracción II relativas al Municipio, aunque hubo algunas intervenciones sobre todo lo referente a la personalidad jurídica del Municipio, pero a pesar de todo fue aprobada en sus términos.

En lo que sería la 59a. sesión celebrada el 24 de Enero que se inició la discusión del artículo 115, que inició en el aspecto de la hacienda Municipal.

Fue el diputado Rodríguez Gonzalez quien inició el debate junto con Josafat Márquez y José Alvaréz. Heriberto Jara, integrante de la comisión que redactó el proyecto, defendió sus puntos de vista acerca del Municipio después que afirmó, que la comisión ya había interpretado los programas revolucionarios cuyo fundamento siempre fue LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS.

Señalo: "...No se concibe la libertad política cuando la libertad económica no esta asegurada, tanto individual como colectivamente...hasta ahora los Municipios han sido tributarios de los Estados; las contribuciones han sido impuestas por los Estados; la sanción de los presupuestos han sido hechas por los Estados, por los gobiernos de los respectivos Estados; en una palabra al Municipio se le a deja en libertad muy reducida casi insignificante".(5)

Contra la comisión que redactó el proyecto y por tanto en contra de lo que señaló el diputado Jara, se opuso el diputado Martínez de Escobar, quien a su vez objeto: "La fracción II del artículo 115, no obstante que parece ser muy liberal, es en el fondo enteramente conservadora; si incurro en un error, que así se me juzgue, como error pero nunca vaya a creerse que trato de agredir a los dignos miembros de la segunda comisión de puntos Constitucionales. Los Municipios

creó yo, que únicamente deben recaudar los impuestos meramente Municipales, los impuestos que pertenezcan directamente al Municipio".(6)

Así mismo, cuestionó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conociera de los conflictos hacendarios entre el Municipio y el Estado, argumentando que era mejor que conociera de esos conflictos la legislatura local o el Tribunal Superior de Justicia, para no centralizar.

En igual sentido se manifestó el diputado Cepeda Medrano, quien afirmó:

"Si nosotros llegamos a comprobar el dictamen de la segunda comisión, sencillamente habremos firmado la sentencia de muerte de la mayor parte de los Estados de la República Mexicana".(7)

Lo que también fue motivo de debate por parte del diputado Martínez y del diputado Hilario Medina fue con respecto a la intervención que el dictamen se daba a la Suprema Corte de Justicia para resolver conflictos hacendarios, este diputado señalaba "Los Municipios al salir a la vida libre, van a tropezar con muchas dificultades. Van a tener enemigos entre los antiguos elementos que probablemente, acaso lleguen a deslizarse a los puestos públicos; de tal manera van a necesitar de un sistema de vigilancia legal para que no tropiecen desde un principio con dificultades y puedan tener autonomía propia y de esa manera hemos creído que era conveniente que solo en cuestiones hacendarias resuelva la Suprema Corte de Justicia". (8)

El debate continuó todo el miércoles 24 de Enero, en la 60a. sesión ordinaria se postuló para hablar en favor del dictamen el diputado Lizardi quien al final terminó por proponer una nueva redacción de la fracción II, en la forma siguiente "Los Municipios recaudaran los impuestos en la forma y términos que señale la legislatura local", bajo el argumento de que de Estado a Estado pueden existir diferentes sistemas de recaudación.(9)

La discusión continuó sin que se llegara a un consentimiento unánime de la asamblea, llegó a un extremo insostenible por no poder llegar a nada sobre los términos de la fracción II. Ante la variedad de propuestas la mesa de debates sugirió la lectura del resto del párrafo y fracciones del artículo 115 a lo cual se dedicó el resto de la sesión.

El Jueves 25 de Enero en sesión ordinaria 61a. siguió la discusión relativa a los últimos párrafos del artículo 115, con respecto a los debates sobre los requisitos

para ser gobernador de estado, y entonces se sometió a votación con excepción de la fracción II. Así había sido aprobado el proyecto de la segunda comisión casi en el resto de su dictamen.

El 25 de Enero en la 62a. sesión ordinaria volvió a discutirse sobre la fracción II del artículo 115 pero no se llevo a completar nada pues se sometió a votación siendo el resultado de 110 votos en contra y solo 35 a favor.

El 29 de Enero de 1917 se volvió a repetir la sesión y con ello la discusión con la fracción II de dicho artículo. En esta sesión los diputados Heriberto Jara e Hilario Medina presentaron un voto particular sobre la tan citada fracción II proponiendo el texto que por fin fue aceptado y quedo intacto hasta la reforma dada en el año de 1982.

A lo que le damos la razón a Jorge Carpizo que señalaba "Ese asunto tan importante y delicado lo decidió el cansancio. En sesión permanente del día 29 de Enero se discutió la cuestión agraria y después de forma rápida se ocuparon de la fracción II del artículo 115".(10)

La fracción II del artículo 115 quedo de la siguiente forma:

II.- "Los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender las necesidades Municipales"

Y por fin el 31 de Enero de 1917 después de acaloradas discusiones se aprobaron los últimos artículos de la nueva Constitución, la que protestaron cumplir todos los diputados constituyentes y hacerla cumplir en beneficio del pueblo mexicano

- REFORMAS DEL ARTICULO 115 -

La primera reforma se publico en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de Agosto de 1928 se hizo para regular el mínimo de diputados que debía tener cada Estado, ya que el número de representantes en las legislaturas de los Estados debía tener proporción al de los habitantes. Esto se adiciono en el antepenúltimo párrafo del artículo en los términos siguientes:

"Pero en todo caso no podran ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a la última cifra."

Una segunda reforma se da el 29 de Abril de 1933, habla acerca de la prohibición de reelección para el periodo inmediato a los diputados locales y miembros del Ayuntamiento, esto se le adiciono al artículo en el párrafo I y reestructurandose el tercer párrafo quedando de la siguiente forma "Los presidentes Municipales, regidores, los síndicos del Ayuntamiento, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato"; de esto cabe mencionar que todos los funcionarios que tengan el carácter de propietarios no podrán ser reelectos en el periodo inmediato como suplentes, pero los que tuvieren el carácter de suplentes sí podrán ser electos en el periodo inmediato como propietarios, a menos que hubieran estado en ejercicio.

La tercer reforma (Diario Oficial del 29 de Abril de 1933) en su objeto tuvo a establecer la modificación de la fracción III del texto original que indicaba que los gobernadores de los Estados estos funcionarios no podrán durar en su cargo más de seis años, como a la fecha se encuentra estipulado en este precepto.

La cuarta reforma publicada en el Diario Oficial del 12 de Febrero de 1947, fue de gran trascendencia y fundamental para el país pues otorgaba la facultad a la mujer de votar en las elecciones Municipales, además de ejercer el derecho de votar y así como ser votada. El texto queda de la siguiente forma "En las elecciones Municipales participarán las mujeres, en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho de votar y ser votadas".

La quinta reforma (Diario Oficial del 17 de Octubre de 1953) va de la mano con la anterior reforma ya que esta suprimió al párrafo antes mencionado, quien para ser más congruente al artículo 115 con relación a las reformas hechas en la misma fecha como el artículo 34 de la Constitución que otorga la plena ciudadanía

a la mujer para participar en forma cabal en todos los procesos políticos nacionales.

La sexta reforma (del Diario Oficial el día 6 de Febrero de 1976), adicciono al artículo 115, para adecuarlo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución, sobre la regulación de asentamientos humanos y de desarrollo urbano.

La séptima reforma (Diario Oficial del 6 de Diciembre de 1977), adicciono al artículo 115 con el objeto de introducir el sistema de diputados de minoría, en elección de legisladores locales y el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de los Municipios cuya población fuese de trescientos mil habitantes o más.

EL ARTICULO 115 VIGENTE

La última reforma fue la octava; propuesta por Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, que se formuló en Diciembre de 1982, que fue aprobada de primera instancia por el Congreso de la Unión y por más de las dos tercera partes de las legislaturas de las Entidades Federativas, entra en vigor el 3 de Febrero de 1983.

Actualmente el artículo cuenta con solo ocho fracciones ya que la IX y X fueron derogadas. El artículo queda de la siguiente forma:

Artículo 115.- "Los Estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre conforme a las siguientes bases:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidente Municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñan las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos de que hayan estado en ejercicio.

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender Ayuntamientos declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediere que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas designarán entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los períodos respectivos.

Si algunos de sus miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán de establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

III. Los Municipios, con el concurso de los Estados, cuando así fueren necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- A) Agua potable y alcantarillado.
- B) Alumbrado Público.
- C) Limpia.
- D) Mercados y central de abasto.
- E) Panteones.
- F) Rastros.
- G) Calles, parques y jardines.
- H) Seguridad pública y tránsito, e

I) Lo demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los Municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda.

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

A) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

B) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados, y

C) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos A y C, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación de los Estados o de los Municipios, estarán exentos de dichas contribuciones.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Ayuntamientos y revisarán su cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

V. Los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano Municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del

suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad para los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios Municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

VIII. Las leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios.

Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con bases a lo dispuesto al artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

Así queda enmarcado en este artículo la exacta función del Municipio en México.

CITAS TEXTUALES

- 1.- Burgoa Orihuela, Ignacio, "Derecho Constitucional Comparado", Ed. Porrúa, S.A., México 1984, P.p. 882.
- 2.- Tena Ramírez, Felipe, "Derecho Constitucional Mexicano", Ed. Porrúa, S.A., México 1976, P.p. 115.
- 3.- Moreno Daniel, "Derecho Constitucional Mexicano", Ed. Pax-México, México 1976, P.p. 379.
- 4.- Carpizo Jorge, "Evolución y Perspectivas del Régimen Municipal de México", Ed. INAP, México 1983, P.p. 234.
- 5.- H. Congreso de Unión Cámara de Diputados, "Los Derechos del Pueblo Mexicano" "México a Través de sus Constituciones", T. VIII, Ed. Porrúa, S.A., México 1978, P.ps. 314 y 315.
- 6.- IDEM, P.p. 310.
- 7.- IDEM, P.p. 330.
- 8.- IDEM, P.p. 336.
- 9.- IDEM, P.p. 333.
- 10.- Carpizo Jorge, Op. Cit. P.p. 335.

CAPITULO TERCERO

BASES NORMATIVAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

SEMBLANZA GENERAL DEL ESTADO

EL ESTADIO, EL MUNDO GRIEGO Y ROMANO.

En Roma así como en Grecia fueron dos ciudades que vivieron del trabajo de los esclavos, por lo que sus bases políticas son obras, o eran obras de los hombres libres propietarios de aquellos hombres-cosas creados con el propósito de asegurar su poder.

Así tenemos que los romanos y los atenienses, consideraron en la "Polis" y en la "Civitas", como comunidades humanas naturales, uno de los elementos más sobresalientes sería la existencia de un orden asegurado por una estructura política democrática, monárquica o mixta, en la cual no estaban incluidos los esclavos.

- LA POLIS -

La "polis" es una forma de comunidad humana, aunque su pensamiento político, no puede ser encuadrado en el pensamiento actual por ser completamente diferente, la "polis" estaba levantada sobre la legitimidad de la esclavitud, es por demás notorio que el pensamiento griego era solamente para los amos así las ideas de justicia carecían de carácter universal.

Tenemos que ver que el autor más importante de ella es Aristóteles, para él, la "polis" es clasista pues dice: "La "polis" es cierta multitud de ciudadanos". Su obra principió con las siguientes palabras:

"Toda ciudad se presenta ante nuestros ojos como una comunidad, y toda comunidad se constituye en vista de algún bien. Si todas las comunidades humanas apuntan a algún bien, es manifiesto que al bien mayor entre todos habrá de estar enderezada la comunidad suprema entre todas; ahora bien, esta es la comunidad política a la que llamamos ciudad".(1)

De lo siguiente podemos explicar, que las comunidades humanas estarán sustentadas entre todas, a la vez estarán integradas, para recibir un bien mayor y estarán vinculados y sustentados en una comunidad suprema. Solo resta decir que la "polis" es la ciudad, y por ciudad se entiende que es cierta multitud de ciudadanos y será menester por ende considerar a quien hay que llamar ciudadano, en la idea de los griegos la ciudad era un ente real o abstracto integrado

por un pueblo, un territorio y un gobierno, ente que sería diferente a sus componentes, es decir, a los ciudadanos, la familia y la aldea que son los dos cimientos de la ciudad.

El pensamiento Platónico nos habla del gobierno de la "polis" diciendo "el gobierno de la "polis" mediante la educación de los hombres mejores por sus aptitudes y talentos", esto es, de aquellos a quienes los dioses entregaron la flama de la Filosofía y el poder.

- LA CIVITAS -

La "civitas" se da en Roma sus significado es "La comunidad de ciudadanos es idéntica al Estado y el Estado es la civitas".(2) Se da en una comunidad humana fundada en la esclavitud y por tanto sus conceptos no son universales pues no incluyen al esclavo como persona.

Para los romanos el territorio, no era más que la extensión de tierra donde se fincan las casas y donde viven las comunidades, ahora bien el nombre, Estado que los romanos manejaban no es igual al que se conoce en la actualidad, más bien para ellos las "civitas" era la Res Pública, que significa: Lisa y llanamente el ser común que descansa en las acciones conjuntas de todos los ciudadanos. Se da por la necesidad de los hombres por convivir en una sociedad, que formaría con sus semejantes, en una ciudad que se conformaría primero con la familia, luego con la tribu, con la ciudad, la sociedad humana y por último la sociedad universal.

En resumen podemos decir, que en Roma con el poder que se le otorga a Octavio, el Imperio retomó el significado de Poder o Potestad Pública, dando como resultado una titularidad que paso del pueblo al emperador.

EL ESTADO Y LA EDAD MEDIA

Con el cristianismo se puso fin a la esclavitud. A la caída del Imperio de Occidente, dio lugar a confusiones y a que no existirán estructuras políticas estables, pero con Othon I se dio el nuevo Imperio Germánico Sacro y Romano. El pensamiento de este Imperio, era teórico y tenía una significación inmediata para las relaciones Iglesia-Imperio siendo éste convertido al cristianismo, "entonces el poder al que Hegel calificó de Pollarquía, en ésta época sus portadores eran: La Iglesia, el noble propietario de tierras, los caballeros, las ciudades y otros privilegiados, así las funciones más antiguas que se consideraban del Estado habían pasado a manos privadas".(3)

En ésta época no se puede considerar al Estado como concepto moderno ya que la estatalidad no es un concepto general válido para todos los tiempos y pueblos.

En resumen podemos decir, que la Iglesia era la que le ponía límite al poder temporal que estaba constituido por el poder del emperador, de los reyes y de los señores feudales, se pensaba en dos jurisdicciones, la ciudad divina y la ciudad terrena, por lo mismo se pensaba en una ley de Dios y en una ley humana. Fue la lucha de los reyes, representantes de los Pueblos-Naciones en que se gestó el Estado moderno. Esta lucha era en contra del poder de la Iglesia o poder espiritual que dio como resultado la separación de estos dos poderes.

ORIGEN DEL ESTADO MODERNO

Fue Maquiavelo quien introdujo a la literatura la palabra Estado, en un concepto se nos dice que Estado es el aparato que gobierna a la sociedad, es decir, que el Estado es gobierno.

El Estado moderno nació en Florencia, Italia en los siglos XII y XIII, fueron los reyes de Francia, Inglaterra y Castilla, así como el emperador Federico II quienes lograron el surgimiento del Estado Moderno pues ellos se tuvieron que enfrentar a dos obstáculos: Que fueron la Iglesia, el Imperio y los señores feudales. Esto concluyó con la victoria de los laicos sobre la Iglesia, ahora solo faltaba la supremacía del Rey sobre los poderes internos de cada pueblo, el concepto del Estado que se manejaba entonces era: Que la cosa del Rey o del Príncipe, dejó de ser ellos y devino la cosa de todo el pueblo, creando así la más alta conciencia política y la mayor riqueza en formas de desarrollo. Así se logró que los poderes internos recayeran en el Rey, los señores feudales, las corporaciones, las ciudades y Municipios, creando el Estado Moderno.

EL ESTADO EN EL RENACIMIENTO

Al final de la Edad Media después del opacamiento de las ciencias y la razón, surge con el renacimiento la llamada "Epoca de las Luces", en que el hombre ya no tenía que acudir a la verdad de Dios en la Biblia o buscar las razones en las sentencias Papales, sino por el contrario buscar la luz de las explicaciones de la naturaleza, en solo su razón. En cuanto al Estado Moderno principió a ser individualista, con el descubrimiento de América, el comercio con Oriente y el oro que derramó España por Europa se propició la creación de la clase burguesa.

EL ESTADO EN EL MEXICO ANTIGUO

En las culturas más relevantes la forma de gobierno era:

En cuanto a la organización de los Aztecas sus leyes e instituciones, administración de justicia y la participación de los individuos en su gobierno, tenía jueces llamados "Tetliquen" que eran nombrados por el monarca y un tribunal con doce salas designadas a diferentes actividades jurídicas así como políticas. La persona más importante era el monarca que conocía toda clase de asuntos civiles, militares y criminales, en última instancia, para aprobar o enmendar las decisiones de las salas, además de ser dueño y poseedor de las tierras, tenía la categoría de juez supremo se auxiliaba de dos caciques ancianos, además de los gobernadores del monarca en poblaciones grandes.

En el régimen Maya, el gobierno de los reyes era absoluto, pero se dirigían por los sacerdotes que imponían su voluntad en nombre de Dios pues su religión era Politeísta.

FORMACION DEL ESTADO EN LA NUEVA ESPAÑA

Con el descubrimiento de América y después con la conquista, todos los territorios de México pasaron a ser posesión de España, fueron regidas por leyes hispanas y sancionadas por Carlos II, con un conjunto de cédulas reales, provisiones, ordenanzas, autogobierno y despachos expedidos por diversos monarcas españoles. Por parte de las autoridades superiores que eran los intendentes y en los partidos los alcaldes mayores, sustituidos por delegados, éstos y los intendentes reunían las actividades de los jefes y despachadores de justicia, la policía real, la hacienda y la guerra.

Por parte del territorio estaba dividido en diez secciones llamadas reinos y provincias, estados autónomos con gobiernos distintos, aunque con suprema sujeción al Virrey.

EL ESTADO INDEPENDENTISTA, REVOLUCIONARIO Y ACTUAL

En estas fechas los mexicanos estaban cansados de estar sometidos bajo el yugo español, fue Hidalgo en 1810 que llevo a cabo la manifestación de esa inconformidad. Cuando éste fue fusilado, su lugar lo ocupó López Rayón quien organiza La Junta de Zitácuaro misma que se disolvió en 1812 quedando al frente

del movimiento independentista el General Morelos, en cuanto al Estado se encontraba en suma alerta pues cada vez estaba más inestable.

Nos trasladamos a 1824 donde existió un sistema de gobierno republicano, representativo, popular y federal, así el país quedó dividido en 19 Estados libres y soberanos en su régimen interior, como territorios dependientes del centro, además se crea el Distrito Federal para la residencia de los poderes de la Unión. Luego llegamos a la Constitución de 1857, que organizaba al Estado de una manera de República representativa, democrática y federal compuesta de 23 Estados libres y soberanos en un régimen interior pero unido en una Federación, en esta nueva Constitución estableció las bases jurídicas de la Nación y del Estado Mexicano. En la Constitución de 1917 la primera norma fundamental da las bases para el Estado intervencionista del país.

El Estado Mexicano de la actualidad esta estructurado por la Constitución, pues es la expresión jurídica en que se basó la Revolución. Así la Constitución Mexicana, es el inicio del constitucionalismo social que contiene los derechos individuales y sociales del ciudadano mexicano." En los artículos 3, 27, 28 y 123, principalmente otorgan al Estado bases suficientes para que pueda interferir en lo económico y lo social".(4)

El Estado como fin último tiene "El Bien Común", por que considera a toda la población, se denomina "Bien Público", así toda la actividad del Estado mexicano tiene como fin último, cooperar en la evolución progresiva, teniendo en primer lugar a sus miembros no sólo actuales sino futuros.

La función del Estado será relativa al desenvolvimiento de su poder, así como de establecer el derecho y ampararlo y favorecer a la cultura.

La función del Estado en su concepto es el siguiente:

El Estado puede funcionar como regulador de las actividades o bien ser ejecutor de las mismas. Así entendemos por función que es la forma de actividad del Estado que se manifiesta como expresión creadora de normas o como solucionadora de conflictos jurídicos entre las personas. La forma de manifestación del Estado solo puede ser de manera Ejecutiva , Legislativa y Judicial.

Para finalizar las atribuciones del Estado son de policía o de control, fomento y servicio público.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS - ANTECEDENTES -

Los antecedentes históricos de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, solo se encuentra registrado lo siguiente:

En Zacatecas se carecía de una buena organización, justa y legal, pues el cuerpo de leyes que en esta época estaba en vigor, solo incluía ordenamientos jurídicos españoles, que no se apegaban a la realidad política que vivía el Estado, estas resultaban muy obsoletas causando un caos en lo civil y en lo penal, era evidente el cambio pero se hizo caso omiso de ello. Pues en Zacatecas según Pórfiro Díaz bastaba con la policía local y cuerpos rurales que dominaban al Estado, ante esto la H. Legislatura aprobó adoptar las leyes del Distrito Federal, pero con las reformas convenientes para el Estado de Zacatecas. Esto fue decretado el 25 de Marzo de 1890 y el 20 de Febrero de 1891.

MOTIVOS DE LA EXPOSICION DE LAS RAZONES DE EXISTENCIA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

De la Quincuagésima primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Las adiciones y reformas del artículo 115 Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, es para consolidar las bases jurídicas de la institución del Municipio, por iniciativa del Ejecutivo Federal, para fortalecer la institución del régimen de Zacatecas, que es político, democrático y republicano sustentado en los imperativos del Federalismo.

El análisis de iniciativa de reformas a la Constitución política del Estado de Zacatecas, enviado a la Quincuagésima primera legislatura del Estado de Zacatecas, por el Ejecutivo de dicho Estado, mismas reformas que se ajustaron a la realidad política, económica y social de esta entidad Federativa. Así se modificó en algunos aspectos pero siempre tratando de conservar su sentido primigenio

La adecuación jurídica constitucional, es la respuesta de la voluntad política público estatal para robustecer la respuesta y redefinir la institución Municipal, para el rescate del tradicionalismo desde el constituyente de 1917.

Así se le restringe derechos y responsabilidades en esfera de competencia propia sobre su territorio, población y servicios, en la ejecución de obras públicas y ágil dinámica en la acción administrativa Municipal con medidas de coordinación entre el Estado y el Municipio.

Se asume la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al integrar la representación proporcional en la integración de todos los Ayuntamientos del Estado y como innovación, establece las facultades a la legislatura para dirimir problemas y controversias que en el Ayuntamiento se sucite mediante los procedimientos legales de declaración de desaparición de Ayuntamientos, así como total suspensión, revocación de los miembros de los cuerpos edilicios dentro de los cuales se consagra el derecho de audiencia.

ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

La estructura de la Constitución Política del Estado, donde se explican dos o tres ejemplos de los artículos que la constituyen, el capítulo y en que título se encuentra.

Esta Carta Magna cuanta con 133 artículos, once títulos y esta compuesta de la manera siguiente:

TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO

Nos habla de garantías individuales del ciudadano zacatecano que son las mismas que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO SEGUNDO

Hace referencias a las garantías sociales del individuo y tenemos como ejemplo el artículo 3º que establece "El Estado se obliga al cumplimiento y operancia de la justicia social, basa en los derechos de la persona humana, para que las diferencia económicas sean cada vez menos profundas y dejen de ser causa de inestabilidad social".

Este artículo expresa el compromiso, para que basados en los derechos de la persona humana sean menos profunda las diferencias económicas dejando de ser causa de inestabilidad.

Este artículo termina de la siguiente manera:

"Así mismo se promoverá la participación de los sectores social y privado en la ejecución de asociaciones del Estado y la realización de actividades productivas en organizaciones de trabajadores ejidatarios y comuneros".

CAPITULO TERCERO

De las garantías patrimoniales, que hace referencia el artículo 5º y 8º:

Artículo 5º de la Constitución Local en su fracción II del párrafo segundo: "La planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento del centro de población, así como la determinación de límites de los Municipios y su fusión, erección y supresión, serán objeto de regulación de ley".

El artículo 8º hace referencia directa al capítulo de garantías patrimoniales cuando dice: "De los bienes y derechos sujetos a cualquier régimen de propiedad dentro del territorio del Estado quedan sujetos a las disposiciones legales respectivas".

CAPITULO CUARTO

Nos habla de los habitantes y ciudadanos del Estado de Zacatecas en los artículos 10º y 12º:

Artículo 10º "Los habitantes del Estado, son todos los que tienen su residencia en el mismo, aún cuando por razón de su negocio o en el desempeño de un cargo de elección popular se ausente temporalmente del mismo".

Artículo 12º "Son habitantes del Estado que reuniendo los requisitos del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hayan nacido en el mismo y los que siendo originarios de otra entidad federativa, tengan cuando menos cinco años de residencia en ésta y obtengan de la legislatura del Estado el reconocimiento de su calidad ciudadana".

CAPITULO QUINTO

Comprende los derechos del ciudadano zacatecano como son votar en las elecciones constitucionales y asociarse para tratar asuntos políticos del Estado, esto solo por citar un ejemplo de éste capítulo.

TITULO SEGUNDO CAPITULO PRIMERO

De la soberanía del Estado de Zacatecas, que es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, forma parte integrante de la Federación según los principios del Pacto Fundamental.

CAPITULO SEGUNDO

De las formas de gobierno del Estado que es Republicano, Representativo y Democrático teniendo como base de su división política y administrativa al Municipio.

CAPITULO TERCERO

Son partes integrantes del territorio del Estado, 52 Municipios y los límites de ellos están establecidos y que el Estado de Zacatecas es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos y comprende la porción del territorio nacional.

TITULO TERCERO CAPITULO UNICO

De la división de poderes del Estado que son: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nos señala que dos poderes no podrán recaer en una sola persona o corporación.

TITULO CUARTO CAPITULO PRIMERO

Del poder Legislativo que recue en la asamblea llamada Legislatura del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

Los requisitos de los Diputados son: Ser ciudadano zacatecano, tener 21 años cumplidos al día de la elección, por citar solo algunos ejemplos que componen éste capítulo.

CAPITULO TERCERO

De la facultades de la Legislatura, como son revisar los expedientes para Gobernador, Diputado y Ayuntamiento, o designar a los Magistrados propietarios, supernumerarios y suplentes del Supremo Tribunal de Justicia, entre otros facultades.

TITULO QUINTO CAPITULO PRIMERO

Del poder Ejecutivo que se deposita en un ciudadano que se llama Gobernador Constitucional del Estado, dura seis años en el poder y no podrá ser reelecto.

CAPITULO SEGUNDO

De las facultades y obligaciones del Gobernador como son: Cuidar la recaudación y administración de los ingresos del Estado, dando cuenta de ellos, por citar solo un ejemplo de sus facultades y obligaciones.

TITULO SEXTO CAPITULO PRIMERO

El poder Judicial, recae sobre los Tribunales del Estado quien tiene la potestad de aplicar las leyes.

CAPITULO SEGUNDO

Contiene la facultades y obligaciones del Supremo Tribunal de Justicia como son: Formular sus propios reglamentos, o iniciar ante la legislatura, las leyes y decretos que tengan por objeto mejorar la administración de justicia, entre otras facultades y obligaciones.

CAPITULO TERCERO

De los jueces de primera instancia, menores y municipales, nos dice que habrá en el Estado el número de jueces de primera instancia que determine la ley orgánica del poder judicial, con la jurisdicción, atribuciones y deberes que la misma ley señala.

CAPITULO CUARTO

Hace referencia al Ministerio Público señalando que éste tiene la facultad de persecución de delitos del orden común, así como de procurar que la justicia se pronta y expedita.

TITULO SEPTIMO CAPITULO UNICO

Que hace referencia al estructura Municipal motivo de ésta investigación.

TITULO OCTAVO CAPITULO UNICO

De la hacienda pública, que hace referencia de lo que consta ésta.

TITULO NOVENO CAPITULO UNICO

De las responsabilidades de los servidores públicos diciendo que son responsables por delitos comunes que cometan durante el tiempo de su cargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño del mismo.

TITULO DECIMO CAPITULO UNICO

De las prevenciones generales de la ciudad de Zacatecas que es la capital del Estado y en ella residirán los poderes del mismo los que podrán trasladarse a otro lugar solo transitoriamente y por razones especiales que en cada caso calificará la legislatura.

TITULO UNDECIMO CAPITULO PRIMERO

De la inviolabilidad de la Constitución, diciendo este capítulo que el Estado reconoce como ley fundamental para su régimen interior en la presente Constitución.

CAPITULO SEGUNDO

De las reformas de la presente Constitución que podrá ser adicionada o reformada cuando la legislatura admita a discusión, las reformas o adiciones por el voto de las dos terceras partes, cuando menos del número total de los Diputados que constituyan la legislatura. Por citar un ejemplo de dichas reformas.

La presente Constitución termina con dos artículos transitorios de los cuales uno de ellos señala que esta Constitución entra en vigor el día 5 de Febrero de 1984.

DE LOS MOTIVOS DE LA EXPOSICION DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS

Su antecedente histórico es el mismo que el de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y comprende de 176 artículos y cinco transitorios.

DE LOS MOTIVOS

Siendo el Municipio la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, supuesto que éste a adoptado por voluntad general, la forma de gobierno Republicano, Representativo y Popular, a requerido de una gran legislación lo suficientemente amplia y profunda que encause la vida ciudadana por los senderos de la colaboración estrecha, para los propósitos de la comunidad política, social, económica y administrativa. Así las reformas al artículo 115 de la Constitución Federal de la República que introdujo el Ejecutivo Federal tiene el propósito de darle al Municipio horizontes más amplios partiendo de que solo así podrá alcanzar la república sus metas de desarrollo partiendo de la esencia política por el movimiento revolucionario de 1910, que crea la confianza del ciudadano mexicano en sus instituciones; con el ejercicio del sufragio directo

y del principio de no reelección que impide la perpetuación de una persona en el poder y ha sido causa de la democracia que a sostenido al México independiente.

En la prestación de servicios públicos que es inherente a la administración Estatal y Municipal, sobre todo a ésta última, lo que ocasiona la entrega de los mismos de la manera más eficaz a los Ayuntamientos, dada su inmediatez a las necesidades colectivas y al pueblo mismo, pues éste es el usuario de los servicios, pero además es colaborador en la tarea de hacerlos más eficaces en beneficio del mayor número de habitantes.

Los Municipios, formando partes delimitadas en el espacio y en sus atribuciones pragmáticas en la administración pública no son factores aislados ni deben serlo por el contrario, se debe activar la relación con el Estado y con el esfuerzo coordinado que permitirá el mejor cumplimiento de los deberes legales establecidos. Esto para que se cumpla eficazmente con los propósitos y no tan solo eso, sino para que los procesos económicos sean rápidos, reales y eficaces.

Con las contribuciones, rendimientos, subsidios y reducciones, lo que sea necesario instituir para consolidar la vida económica del Municipio y se eviten fugas. El Estado y el País exigen mayor participación del Municipio en la toma de decisiones como problemas sociológicos y la vida urbana a la conurbación y establecimiento de zonas de reserva para fines habitacionales.

La vocación de servicio que deba caracterizar al Municipio que es más que un organismo político.

Estos son los motivos de exposición para que exista la ley orgánica del Municipio de Zacatecas.

CITAS TEXTUALES

- 1.- De la Cueva Mario, "La Idea del Estado", Ed. U.N.A.M., México 1986, P.p. 19.**
- 2.- IDEM, P.p. 20.**
- 3.- Herrerías Armando, Op. Cit. Hegel, "Fundamento del Pensamiento Económico", Ed. LIMUSA, México 1985, P.p. 332 y 333.**
- 4.- IDEM, P.p. 333.**
- 5.- IDEM, P.p. 335.**

CAPITULO CUARTO

**EL MUNICIPIO DE ZACATECAS,
CAPITAL DEL ESTADO**

ANTECEDENTES

Este capítulo se inicia con la definición que da el diccionario Larousse, de la palabra Zacatecas:

"Zacatecas capital del Estado que lleva el mismo nombre, en el que se encuentra la Sierra de Zacatecas. Fue fundada en 1585, y tuvo gran importancia por su actividad minera, el Estado posee ricos yacimientos de oro, plomo, así como cobre zinc, ganadería y cultivos diversos".(1)

El significado etimológico de la palabra Zacatecas proviene del Nahuas "Zacatl" que significa "Zacate", y de "Tecatli" que es "Gente" unido quiere decir "Gente de donde abunda en zacate".

El las primeras décadas del siglo XVI, Zacatecas era ocupado por comunidades de Zacatecos, Caxcanes, Guachiles y Tecuexes.

"A la llegada de los conquistadores en 1529, fueron encabezados por Pedro Almidez, enviado de Nuño de Guzmán, tratando de dominar la región pero los habitantes de ella ofrecieron tenaz resistencia al invasor y aunque después fueron sometidos en 1541 destacaba la fuerza guerrera de un pueblo fuerte y decidido".(2)

Cuentan que el capitán Juan de Tolosa, que le apodaban "barbalonga" se entero que había plata en un lugar a quince jornadas de Tuttelango y así el 8 de Septiembre Tolosa llegó a una parte, donde sobresalía un promontorio rocoso al que bautizó como "La Bufa" (que significa en idioma Vasculence "Vegija de cerdo).

En las faldas del cerro vivían los zacatecos en estructuras de forma cónica de material de troncos y cubiertos de zacate, tal vez de ahí el origen de su nombre. Esta era toda una forma de vida de la cual se menciona lo más relevante como que sus armas eran arcos, flechas, hondas y navajas de pedernal.

Inclineraban a sus muertos y traían sus cenizas consigo en un costalito.

Tolosa llegó un día y ese mismo día que llegó a este lugar emprendió el regreso, con tres cargas de piedras que resultaron ricas en plata y plomo, ante este descubrimiento regreso con la compañía de Diego y Miguel de Ibarra así como de

otros, con quienes fundo la ciudad de Zacatecas el 20 de Enero de 1548. Con esto empezó la explotación de estas riquezas, por la gente que siguió llegando como estos viajeros, además de todo esto la ciudad quedo designada como queda, bajo la protección de la Virgen del Patrocinio. Y fue el Rey Felipe II que le nombro con el título de "Ciudad de nuestra señora de los Zacatecas" y en 1588 la ennobleció concediendole su escudo de armas y el título de noble y leal.

Así comenzó la explotación en otros Municipios, como por ejemplo en fresnillo donde también se fundo la ciudad.

En el siglo XVI, se inicia la construcción de grandes conventos y templos con la ayuda de ricos mineros españoles. Ahí se instalaron la ordenes medicantes (Franciscanos, Jesuitas, Agustinos y Dominicanos), con el fin de cristianizar a estas comunidades.

En el tiempo de la guerra de independencia, Zacatecas fue tomada por Ignacio López Rayón, luego se alternaron los gobiernos liberales y conservadores, logra ser por breve tiempo sede de los poderes nacionales.

"Los Franceses ocuparon a la ciudad hasta que las tropas de Juárez la recuperaron en su camino triunfal a Querétaro".(3)

- LA BATALLA DE ZACATECAS -

"La batalla de Zacatecas, donde la División del Norte y Francisco Villa escribieron páginas gloriosas no solo en las luchas militares de México sino sobre todo en las luchas sociales, deja una marca permanente e indeleble en la memoria y el orgullo de todos lo mexicanos".(4)

- ZACATECAS EN EL PORFIRISMO -

Por el año de 1880, con la segunda reelección de Porfirio Díaz, se encontraba en el gobierno del Estado de Zacatecas el general Jesús Arichiga que contaba con el apoyo de García de la Cadena, todo esto por el mes de Septiembre.

Pero esta amistad llegó a su fin por causa del general Díaz, que con sus intrigas logro un enfrentamiento entre ellos en las elecciones de Julio de 1882, de la cual salió electo Trinidad García de la Cadena, a lo que Arichiga respondió haciendo que la legislatura que era su incondicional, dictará orden de arresto contra el general Cadena, así como encontra de los diputados disidentes; el general

García de la Cadena era arrestado y puesto en prisión, siendo hasta Octubre que saldría bajo fianza. El general García de la Cadena vivió en el centro de México por que Porfirio Díaz le había prometido toda clase de garantías siempre que saliera de la capital de Zacatecas.

Para entonces Jesús Arichiga ya había cesado sus hostilidades en contra de García de la Cadena, pero cuando éste último se dio cuenta de que Díaz preparaba su permanencia en el poder, se entrevistó con él, anunciando su salida de Zacatecas; este fue el tiempo en que García de la Cadena vivió en el centro de México, pero al regresar a Zacatecas Díaz dio ordenes al que ahora era gobernador llamado Atenogenes Llamas. De que García de la Cadena fuera perseguido como delincuente, y con veinte hombres de confianza lo mataron después de una tenaz persecución al grito de "Viva Porfirio Díaz".

Por lo que se concluye que el general García de la Cadena era un espíritu libre y demasiado independiente para que el general Díaz le permitiera vivir, tal vez por haber sido un peligro latente para él.

Con respecto a la justicia en esta época, ya se hizo mención de ella en el capítulo anterior en los antecedentes de la Constitución del Estado. Solo resta decir al respecto, que era evidente cambiar la ley orgánica de Tribunales pero poco caso sino omiso se hizo de ello, inclusive la ley de amparo que se había promulgado desde 1857 era letra muerta en Zacatecas pues para el general Díaz bastaba con los policías locales y los cuerpos rurales que dominaban al Estado y por obvias razones quienes les ofrecían dinero a estas "Organizaciones" tenían a la ley de su lado. Ante esto en 1890 y 91 se aprobó adoptar las leyes del Distrito Federal pero con las reformas prudentes de acuerdo a las necesidades del Estado.

El general Porfirio Díaz no fue del todo malo pues sus grandes obras en Zacatecas fueron:

El telégrafo, la vías para que llegara el ferrocarril a la ciudad, el teléfono, la inauguración de varios monumentos entre ellos el teatro Calderón y un sistema para que llegue el agua potable a la ciudad de Zacatecas.

- FIN DEL PORFIRIATO -

Con los festejos del centenario, se distrajo solo fugazmente la atención del pueblo que se dedicaba a cuestiones políticas motivados por los grupos antireleccionistas y especialmente por Francisco I. Madero que desde 1909 se encontraba en campaña y con el pensamiento revolucionario volvería a manifestarse de manera avasalladora hasta erradicarse de manera definitiva el régimen dictatorial.

- LA LUCHA MADERISTA EN ZACATECAS -

En Juchipila y Moyahua fueron detenidos los primeros maderistas zacatecanos, pasando en Noviembre de 1910 una vez más la cuerda*, por poblados y ciudades para escarmiento de Francisco I. Madero, pero a causa de esto en Zacatecas como en todos lados del país se prende la chispa del movimiento armado.

Luis Moya amigo de Francisco I. Madero fue el primer incondicional de los postulados del plan de San Luis y al internarse en Zacatecas hace causa común con Pánfilo Natera así como con otros caudillos.

Tenemos que Luis Moya era un valiente caudillo que con sus estrategias demasiado sencillas desconcertaba al enemigo que esperaba estrategias elaboradas como las de ellos y al no recibir las quedaban completamente vulnerables, así Luis Moya toma la ciudad de Nieves en Febrero y al "Grito de viva la Revolución", "Viva Madero" toma la ciudad de San Juan, del Mezquital, San José de la Aguaje así como otras alarmando a los federales y pidiendo refuerzos inmediatos para poder detener "La Avalancha Revolucionaria". Después de la estratégica toma de Zacatecas con su singular inteligencia el atardecer del 8 de Mayo de 1911 la lucha a terminado por lo que Luis Moya atraviesa la calle real cuando un artero disparo acabó con su vida.

Pero Luis Moya dejó su legado en su forma de ser tan inteligente y sus estrategias a Pánfilo Natera, Martín Triana, a los hermanos Bañuelos, así como a los hermanos Cloaca. Este paladín dejó una profunda huella que encendiera la

* Grupo de prisioneros que pasaba por los Estados amarrados para servir de ejemplo, a los pobladores. Esto pasaba en la época porfirista

chispa que prendiera la revolución en Zacatecas a más de ser él más fiel y ferviente incondicional de los postulados del Plan de San Luis.

En Febrero de 1913, la brevedad de la paz vuelve a quebrantarse pues a la muerte de Madero y Pino Suárez; que fue una noticia que nadie esperaba y que causará novedad. Pánfilo Natera el 10 de Abril con cuatrocientos revolucionarios a tomado la ciudad de Jerez los federales que ahí se encontraban reforzando, al conocer las causas de la revolución se unieron a ella volviéndose gente de Pánfilo Natera, pues consideraban justo volverse a la revolución.

Para entonces Zacatecas se torno punto clave en comunicaciones, entre el norte y el sur de la República creando alarma al centro de México al llegar esta noticias al Distrito Federal a través de telégrafo para detener a los sublevados en una desesperada acción.

"Mientras Pánfilo Natera acestaba otro golpe audaz en el cual, el 8 de Mayo toma la ciudad de Fresnillo cerca de la capital del Estado".(5)

Ante este éxito el 5 de Junio de 1913 Natera ataca Zacatecas y aun cuando ambos lados no contaban con gente suficiente se produjeron numerosas bajas. En el primer intento por tomar la ciudad, Natera fracasa y se retira después de duros combates, pues los soldados huertistas ocupaban puestos muy importantes así como estratégicos y no pudieron desalojarlos. Pero en el segundo intento el viernes 6 de Febrero logra imponerse con su gente a los federales así en esta fecha cae la ciudad de Zacatecas y esto fue la puntilla para que el gobierno de Huerta se tambaleara dando más bríos a la lucha revolucionaria en todo el país.

EL INICIO DE LA BATALLA DE ZACATECAS

A la víspera de la batalla del 11 de Junio de 1913, Pánfilo Natera abandona Zacatecas después de siete días de ocuparla.

Villa se preparaba para la toma de Zacatecas y así mandaba mensajes a su líderes, pues después de la toma de Torreón era evidente que la siguiente ciudad era Zacatecas pues Villa iba siguiendo la línea del ferrocarril regando a su paso triunfos y la ciudad más fuerte que quedaba era Zacatecas.

En tanto Carranza pedía a Villa que mandara refuerzos a Natera pero Villa no quería esto sino ir junto con su División del Norte para allá, llegando a un acuerdo con Carranza logrando Villa su objetivo. Así el 16 de Junio de 1914 se empieza a desplazar la División del Norte para Zacatecas, seguida por la artillería al siguiente día y el 18, 19 y 20 el resto de la tropa, llegando las tropas a Calera, las brigadas que iban tomando su colocación en el dispositivo y al último Villa con su escolta.

Por fin llegaron los refuerzos para Natera y todos sumaban junto con la gente de éste veinte mil revolucionarios pues Villa mandaría los cinco mil hombres que le pediría Carranza, este grupo iba comandado por Felipe Angeles.

El 22 de junio de 1914 fue dedicado a la toma de posesiones y a la formulación al plan de ataque por parte de los revolucionarios y la preparación defensiva por parte de los federales, al siguiente día comenzó la batalla y en muchos lugares al "Grito de viva Villa" la ciudad estaba siendo tomada bajo el ruido de balas y cañones, se tomó primero el Cerro de la Bufa del lado derecho y luego del lado izquierdo, tomando también el Cerro del Grillo, el Cerro de Tierra Negra y la Sierpe, así como el de Loreto al mismo tiempo que fue tomada la ciudad. Con la toma del Cerro de Tierra Colorada por la derecha de éste vendría Villa con su escolta de diez mil revolucionarios que invadían la ciudad, en tanto que los federales ya desesperados hicieron explotar el palacio municipal, pues ya eran muchas las bajas de los federales y no podían recibir refuerzos a parte que no esperaban la escolta de Villa. El 24 de Junio a las diez de la mañana hicieron su entrada triunfal en Zacatecas los C. Generales Francisco Villa, Felipe Angeles y Maclovio Herrera siendo victorizados por el pueblo zacatecano al igual que por el primer jefe Venustiano Carranza y Pánfilo Natera.

"Políticamente hablando la batalla de Zacatecas se convirtió en tumba del régimen de Victoriano Huerta y se distinguió por el modo en que se atropellaron los derechos del ciudadano mexicano".(6)

Para finalizar solo queda decir que en las últimas décadas ha crecido la ciudad de Zacatecas a ritmo superior al crecimiento demográfico del país y se ha convertido en sede de importantes instituciones de enseñanza y es ahora una de las ciudades más bellas y coloniales del país que cuenta con la industria minera, manufacturera de plantas procesadoras de alimentos, frutas, carnes, etc.

De los hombres ilustres de Zacatecas se menciona a: Manuel M. Ponce músico genial e inspirado, Ramón López Velarde Famoso Poeta, José María Coss uno de los principales cerebros de la Independencia, así como Luis Moya uno de los primeros mártires de la revolución maderista, entre los más destacados pues mencionarlos a todos sería no acabar.

Otro dato es que ésta ciudad fue declarada libre y soberana el 3 de Octubre de 1824, y su primer gobernador fue el General Jesús G. Ortega que entro cubriendo un interinato, pero después de que Miguel Auza cubriera la segunda parte del interinato, volvió el primero a ocupar este puesto pero ya de manera constitucional. Este fue el primero, el actual es el Licenciado Genaro Borrego Estrada, en el periodo de 1986 a 1992.

En nuestro días Zacatecas es una sede de gran importancia, pues el pasado 30 de Octubre de 1991, se celebró la reunión que trataría acerca del Tratado de Libre Comercio. Además es el primer productor de maíz y plata del mundo, junto con otros Estados de la Federación.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

El bando de policía y buen gobierno se nos da de forma específica en el artículo 144 de la ley orgánica del Estado de Zacatecas.

Artículo 144.- "En el ámbito de su competencia, los Ayuntamientos expedirán el bando, reglamento, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de conformidad con las leyes expedidas por la legislatura y de acuerdo con estas bases que tienen por objeto definir las reglas que deberán ser observadas para la expedición de tales ordenamientos y regulaciones".

En el segundo párrafo de éste artículo solo nos menciona que el Ayuntamiento solo podrá expedir el bando basados o fundamentados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado de Zacatecas y a las demás leyes que de ella emanen.

Así tenemos que el tercer párrafo de este artículo declara "Los Bandos de Policía y Buen Gobierno se integra por un Conjunto de normas de observancia general y obligatoria para los habitantes de una circunscripción Municipal, estos ordenamientos legales tendrán al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad, salud pública y garantizar la integridad física y moral mediante la intervención eficaz del gobierno Municipal

Los Bandos de Policía y Buen Gobierno contendrá:

- A) Disposiciones generales.
- B) Nombre y escudo.
- C) Del territorio y su Organización.
- D) De la población Municipal.
- E) Del gobierno y la administración Municipal.
- F) De la hacienda Municipal.
- G) De los asentamientos humanos.
- H) Del desarrollo urbano Municipal y obras públicas.
- I) Servicios públicos Municipales.
- J) Actividades de los particulares.
- K) De la participación de la comunidad.
- L) De emergencias urbanas.
- M) Del bienestar social.

- N) Del orden y seguridad Pública.
 O) De las infracciones y recursos administrativos".(7)

Para finalizar este artículo, hace mención de que este capítulo tiene carácter enunciativo y por lo tanto el Ayuntamiento deberá formular el respectivo Bando de Policía y Buen Gobierno de acuerdo con las necesidades y condiciones específicas de cada Municipio y de acuerdo a estas disposiciones que señalan, es de manera general para todos los Municipio de Zacatecas, se da de manera desglosada el Bando de policía y Buen Gobierno.

- DISPOSICIONES GENERALES -

Es deber aclarar que han sido tomadas de la Ley Orgánica y son para todo el Estado , pero tuvieron que ser tomadas así por no encontrarse estos datos de manera específica de la capital.

El Municipio Libre es la base de la división territorial de la organización política y administrativa de Zacatecas, el Municipio tiene personalidad jurídica para los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 Constitucional que establece "Los Municipios tendrán personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y además, que los Ayuntamientos tendrán la facultad de expedir, el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general, esto fundamentado en las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados", y que serán de observancia general dentro de sus respectivas disposiciones, además de estas disposiciones, se deberá observar la Constitución particular del Estado. Así el Municipio de Zacatecas organizará y regulará sus funciones en los términos de la ley Orgánica Municipal, y se regirá además por su propio bando emitido.

- Su actividad se desarrollará en el ámbito de competencia que le corresponda o que las leyes no determinen como propia del Estado o de la Federación.

- De la creación y superación del Municipio, modificación de su territorio, de las cuestiones que se susciten sobre sus límites intermunicipales. Así como problemas propios de la conurbación, será resuelto por la Legislatura del Estado y en su caso por los convenios que se celebrán, sean aprobados por ésta última y se establece a través de las siguientes disposiciones:

A) El Municipio de Zacatecas cuenta con una población mayor de la que establece la Ley Orgánica, pues dice que tiene que ser, cuando menos mayor de diez mil habitantes para ser considerada ciudad.

B) Que se compruebe debidamente ante la legislatura, que tiene elementos bastantes para proveer su existencia política.

C) Que se conceda al Ayuntamiento, cuando sea afectado el derecho de ser oído dentro del término de dos meses contados desde el día en que se reciba la comunicación respectiva, sobre la conveniencia de la nueva creación Municipal.

D) De igual manera se oirá sobre el particular al Ejecutivo del Estado, informe que deberá rendirse por éste dentro de los sesenta días de la fecha en que se solicitan.

E) Que la creación del nuevo Municipio sea aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la legislatura.

- Cuando la legislatura local decreta la supresión se designará la jurisdicción dentro de la cual quedará comprendido el Municipio desaparecido.
- Con respecto a las autoridades Municipales, que tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política, judicial, administrativa de acuerdo con la ley orgánica Municipal, así como las limitaciones que señalan las demás disposiciones legales vigentes.
- El Municipio puede celebrar convenios de coordinación económica, fiscal, administrativa, educativa y cultural con el gobierno del Estado, otros Ayuntamientos y asociaciones privadas, según el caso sin más requisitos que la aprobación que los mismos hagan en las respectivas asambleas edilicias.

NOMBRE Y ESCUDO

En cuanto a su nombre es el Municipio de Zacatecas y en cuanto a su escudo de armas se describe: Al fondo de éste aparece el crestón del Cerro de la Bufa con la imagen de la Virgen del Patrocinio, Donde aparece la figura de los fundadores Juan de Tolosa y Diego de Ibarra así como de Cristóbal de Oñate y Baltaza Tremiño. El día y la noche están representados por el sol y la luna, los arcos y manojos de flechas son las armas de los indios, el letrero que dice "Labor Vinci Omnia", que significa "El trabajo todo lo vence".

- TERRITORIO Y ORGANIZACION -

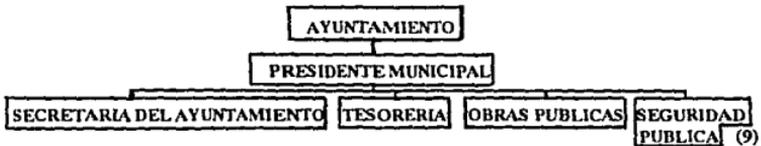
"El territorio de Zacatecas colinda al norte con los Municipios de Calera, Morelos y Veta Grande, al sur con los de Guadalupe, Villa Nueva y Genaro Codina, al poniente con el de Jerez y al oriente con el de Guadalupe. Esta constituida por 21 comunidades de las cuales las principales se dedican a actividades agropecuarias, la superficie total es de 719.60 kilómetros cuadrados".(8)

- DE LA POBLACION MUNICIPAL -

En cuanto a este punto tenemos que es una ciudad que sobrepasa los 115 mil habitantes, pues cuenta 131,373 habitantes aproximadamente.

- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION -

Esto lo tenemos en un organigrama estructural que lo define de la siguiente manera:



DE LA HACIENDA PUBLICA

El artículo 85 de la Constitución Política del Estado dice:
 "Los Municipios administrarán su hacienda la cual se integrará con los bienes propios y los ingresos que anualmente les fije la legislatura.

Los Ayuntamientos recibirán además las contribuciones por concepto de prestación de servicios públicos los que les otorga la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ver el artículo al final del segundo capítulo), y la participación del rendimiento de los impuestos Federales y Estatales en los términos que fije la legislatura.

La legislatura dará bases para que el Ayuntamiento contraiga empréstitos y grave su patrimonio y autorizará los actos de constitución de entidades paramunicipales".

Los Municipios administrarán libremente su hacienda sus fuentes de ingresos que correspondan de manera exclusiva al Ayuntamiento bajo las siguientes disposiciones:

- Con el rendimiento de sus bienes como son agricultura, industria, minería, turismo, comercio y servicios.
- De las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.
- De las participaciones federales que les corresponda con arreglo a la ley.

- ASENTAMIENTOS HUMANOS -

Zacatecas es una ciudad constitucionalmente establecida como asentamiento regular, compuesta por 21 comunidades.

- DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

El Municipio de Zacatecas interviene la zonificación, en planes de desarrollo urbano en la creación y administración de sus reservas territoriales, en control y vigilancia del uso del suelo, en la regulación de la tenencia de la tierra, otorgar con estrecha vinculación de la evolución urbana para la creación y administración de zonas de reserva ecológica, que va relacionando con obras públicas como:

- I. Protección del medio ambiente.
- II. Formular planes de desarrollo urbano.
- III. Participar en el proceso de creación de reserva territorial.

IV. Conurbación.

V. Ejecución, conservación y mantenimiento de obras públicas.

VI. Promover la participación de la comunidad".(10)

- SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES -

El Municipio de Zacatecas ofrece los servicios de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, parques y jardines, centros recreativos, central de abastos, mercados, rastos, panteones, recolección de basura, vialidad y seguridad pública.

- ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES -

Los particulares intervienen en el comercio, en servicios, ganadería, agricultura, industria, minería y turismo.

- DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD -

Son las mismas actividades que tiene los particulares.

En el Bando de Policía y Buen Gobierno se otorgan la emergencias urbanas de la capital.

- BIENESTAR SOCIAL -

Este bienestar social esta basado en: La educación pues Zacatecas cuenta con una infraestructura necesaria para impartir servicios educativos y complementarios, como escuelas, facultades, centros de investigación además de la Universidad Autónoma de Zacatecas:

- De salud, en la atención de la salud el Municipio cuenta con instituciones de prestación de la salud oficiales y particulares.
- De vivienda, el número de vivienda es de 19,984, tratando de superar el nivel demográfico del Municipio, logrando así vivienda para todos.
- De comunicaciones y transporte.

- DEL ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA -

En este aspecto el Municipio puede expedir:

- I. El Bando de Policía y Buen Gobierno.**
- II. Aprobar planes y programas de seguridad.**
- III. Celebrar convenios.**
- IV. Promover la participación ciudadana.**

El último punto que compone el Bando de Policía y Buen Gobierno son las infracciones y recursos administrativos.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL CABILDO

Al Ayuntamiento le corresponde ejercitar las atribuciones del Municipio.

Los miembros del Ayuntamiento sesionan periódicamente y sus resoluciones se llaman, soluciones de Cabildo y se da constancia de ellas en el libro de Cabildo que contiene las actas de Cabildo.

La Constitución Política del Estado de Zacatecas dice "Que los Ayuntamientos como órganos deliberantes resolverán en sesiones ordinarias o extraordinarias de Cabildo, públicas o secretas y serán presididas por el Presidente Municipal de acuerdo a su reglamento interior".

"Habrá un sesión ordinaria cada mes cuando menos y las extraordinarias que la naturaleza o urgencia del asunto lo determine. Por tanto si se comprueba que un Ayuntamiento no sea reunido o sesionado de acuerdo a la ley, o ha tomado acuerdos con violación a la Constitución sin atribuciones, la legislatura podrá suspender o declarar desaparecido éste Ayuntamiento" (Artículo 89).

- DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL -

"El Ayuntamiento de Municipio esta integrado por un presidente, los regidores electos, los síndicos y el tesorero".(11)

El Municipio de Zacatecas esta administrado por un Ayuntamiento que reside en la cabecera Municipal y no habrá entre él y el gobierno del estado ninguna autoridad intermedia. El Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme lo determinen las leyes. Así mismo tendrá plena capacidad para adquirir y poseer lo bienes necesarios para la prestación de los servicios públicos.

En el Municipio de Zacatecas se dará entera fe y crédito a las actas, registros y documentos públicos de los demás Municipios del Estado.

El artículo 84 de la Constitución local del Estado de Zacatecas establece: "El Ayuntamiento de elección popular directa está integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que se establezca en el Municipio, y un síndico que fungirá como representante jurídico y durará en su cargo tres años".

Los Ayuntamientos también expedirán los reglamentos, bandos y demás disposiciones de observancia general dentro del Municipio, sobre las bases que apruebe la legislatura.

Del reglamento interior del Ayuntamiento y el de la administración pública Municipal podrá expedirlos el propio Ayuntamiento, cuidando de no contravenir las disposiciones que señale lo previsto en la Constitución local del Estado, así como el de la General de la República Mexicana, o en la Ley Orgánica del Estado.

Cuando en las elecciones Municipales del Ayuntamiento se declara nula, la legislatura convocará a elección extraordinaria instalando mientras, se celebrará un Consejo Municipal provisional.

Volviendo al reglamento interior el Ayuntamiento resolverá los conflictos que surjan entre sus miembros, igualmente sancionará las faltas e inobservancias a las disposiciones internas. Y si acaso el conflicto no se resuelve, tomará parte la legislatura decidiendo, igualmente podrá suspender o revocar el mandato de algún munícipe de acuerdo a la ley.

"En los términos de la ley quien crea el Sistema Estatal de Planeación Democrática, en el ámbito de su competencia, aprobarán los planes y programas de desarrollo Municipal, organizando los foros de consulta popular permanente" (Artículo 90 de la Constitución Local del Estado).

Así también el Ayuntamiento someterá a la legislatura, la aprobación de su presupuesto de egresos así como de ingresos tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes y programas de desarrollo y en el mes de Febrero siguiente al año de su gestión del Ayuntamiento, éste enviará a la legislatura la cuenta pública acompañando los informes y documentos que justifique la aplicación de los ingresos y egresos, el cumplimiento de programas de presupuesto así como el manejo del crédito y situación de deuda pública.

La legislatura, sancionará respectivamente al Ayuntamiento, de los delitos que en materias de responsabilidades, cuando las acciones constituyan un delito.

De acuerdo con la ley orgánica del Municipio de Zacatecas tenemos, que en su artículo número 7º nos dice: "El Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas deberá:

I. Planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de su desarrollo integral, mismos que serán compatibles con los planes nacionales y estatales de desarrollo.

II. Prestar, con el concurso del Estado cuando fuere necesario y lo determinen las leyes, los servicios públicos de su competencia y regular su funcionamiento.

III. Coordinarse con los Gobiernos Estatal y Federal para integrarse a las acciones que tiendan a su desarrollo.

IV. Administrar los recursos económicos de que disponga y los de su respectiva administración pública paramunicipal con eficacia, eficiencia y honradez para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

V. Participar en la prestación del servicio público de educación de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Impulsar el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio, mediante la prestación de los servicios públicos de naturaleza Municipal, la realización de acciones que promuevan el mejoramiento económico y social de la población y vigilar el respeto a la propiedad, la moral y el orden público.

VII. Promover el desarrollo cívico y cultural de sus habitantes fomentando la participación ciudadana, dentro de su espíritu de solidaridad humana.

VIII. Vigilar que los habitantes del Municipio realicen sus actividades respetando el interés público y el bienestar general de la población, cuidando su función social económica.

IX. En los términos establecidos en el artículo 123 fracción XV de la Constitución Federal de la República nos señala que el servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para estos, de la manera en que se efectuó es decir, por oficinas Municipales etc. Así como otra institución oficial o particular, además de aclarar que la prestación de este servicio, se dará tomando en cuenta la demanda de trabajo y en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes sean las únicas fuentes de ingreso familiar. La fracción termina explicando lo anterior ya escrito, con el fin de un mayor número de fuentes de trabajo a los habitantes de Zacatecas.

Para finalizar, este artículo termina diciendo: El Municipio en todos aquellos asuntos que deban tratarse y resolverse con el Gobierno Federal o con las entidades Federativas, lo harán coordinadamente con el gobierno del Estado.

Las funciones del Ayuntamiento son:

I. Encargarse de la oficina de archivo del Ayuntamiento

II. Recibir y atender la correspondencia oficial.

III. Citar a los miembros del Ayuntamiento a sesión.

IV. Suscribir los documentos oficiales.

V. Acordar diariamente con el Presidente.

VI. Mantener al día la colección de leyes, decretos y reglamentos.

VII. Formular inventario de los bienes del Municipio.

VIII. Observar y hacer cumplir el reglamento interior.

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

"El presidente Municipal es el órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, entre sus facultades tiene la de proponer los nombramientos del secretario, tesorero y formar comisiones permanentes o transitorias para que lo auxilien en el cumplimiento de sus actividades". (12)

El Presidente Municipal de Zacatecas tiene las siguientes facultades:

- Es encargado de cumplir y ejecutar las decisiones de Cabildo.
- Administra y es titular de la administración del Municipio, a lo que la Constitución Política del Estado de Zacatecas declara en artículo 90 "Que la administración pública será dirigida por el Presidente Municipal y se integrará por las dependencias y entidades paramunicipales que determine el Ayuntamiento de acuerdo a la ley".
- Será responsable personalmente de los actos que en el ejercicio de sus funciones, ejecute en contravención de las leyes, para esto también serán responsables los miembros del Ayuntamiento y servidores públicos de administración Municipal.
- Da iniciativa de leyes.
- Expide reglamentos y aplica leyes.
- Dura en el poder dos años.

De su funciones:

- I. Promulgar y publicar el Bando Municipal.
- II. Dar publicidad a las normas de carácter general y reglamentos.
- III. Cumplir y hacer cumplir las leyes federales y del Estado así como todas las disposiciones que expida el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
- IV. Aplicar sanciones a la violación de normas.
- V. Residir las sesiones del Ayuntamiento del Municipio.
- VI. Convocar a las sesiones de Cabildo, a los integrantes del Ayuntamiento en sesiones extraordinarias, así como presidir y dirigir las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, en cuanto a sesiones de Cabildo se refiere.

VII. Ser órgano de comunicación del Ayuntamiento cuando presida con los demás Ayuntamientos del Estado, así como cuando presida con el Gobernador del Estado.

VIII. Ejecutar con arreglo a las leyes, las resoluciones dictadas por los jueces menores Municipales y jueces populares.

IX. Asume la representación jurídica del Municipio en los casos señalados por la ley.

X. Autoriza las ordenes de pago a la tesorería conforme al presupuesto, en unión de los regidores de ramo, del secretario y del síndico.

XI. Informe anual que en sesión solemne del Cabildo del Ayuntamiento declara el Estado que guarda la administración Municipal y de las labores realizadas durante el año.

XII. Propone al Ayuntamiento, el o los nombramientos del secretario, tesorero y jefes del departamento Municipal.

XIII. Vigila la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal

DE LOS REGIDORES

"Los regidores tienen a su cargo la vigilancia y atención del ramo de la administración Municipal que les sea encomendada, forman parte de las comisiones que integra el Ayuntamiento y suplen las ausencias del Presidente Municipal". (13)

Establece que en el Municipio de Zacatecas (se integra de seis u ocho regidores de elección mayoritaria relativa, aumentarán con su número hasta con dos regidores de representación proporcional y sí se integra con diez a doce regidores de elección mayoritaria relativa, el Ayuntamiento aumentará hasta cuatro regidores más de representación proporcional). Por cada regidor se elegirá a un suplente.

Como única función los regidores tienen a su cargo la vigilancia y atención del ramo que les corresponda.

DE LOS SINDICOS

"Tiene a su cargo la procuración, defensa y promoción de los intereses Municipales, así como la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que ellos sean parte, la gestión de negocios de la Hacienda Municipal y la vigilancia del patrimonio Municipal".(14)

Sus funciones son:

- I. Procuración, defensa y promoción de los intereses Municipales.**
- II. Representación jurídica de los Ayuntamientos.**
- III. Vigilar el patrimonio Municipal.**
- IV. Supervisar los negocios de la Hacienda Municipal en materia.**

La Constitución del Estado de Zacatecas determina, que por cada síndico se eligirá a un suplente y en su número será solo uno que durará tres años en ejercicio del poder.

- DEL TESORERO -

Sus facultades son:

- I. Tiene a su cargo el departamento de comparas y la caja de tesorería.**
- II. Comisión de planificación y desarrollo.**
- III. Consejos de colaboración Municipal.**

Sus funciones son:

- I. La recaudación de los ingresos.**
- II. Formular el presupuesto de egresos y anteproyectos de ley de ingresos.**
- III. Glosar la cuentas del Ayuntamiento.**

IV. Presentar mensualmente el corte de caja al Ayuntamiento.

V. Formar padrón de contribuyentes.

VI. Formular la cuenta pública.

- DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO -

Sus facultades son:

I. Redacta y suscribe las actas de sesiones de Cabildo y certifica sus copias.

II. Recibe, controla y tramita toda clase de documentos que ingresan al Municipio.

III. Formula un protocolo encuadernado y sellado con su respectivo índice.

IV. Formula el inventario de muebles e inmuebles del Ayuntamiento, de los destinados a un servicio público y los de uso común junto con el síndico.

V. Llevar el registro de vacantes, nombramientos del personal y asistencia.

**- DE LOS REQUISITOS PARA PRESIDENTE, EL SINDICO Y
LOS REGIDORES -**

La Constitución Local del Estado determina, que el Presidente Municipal, los síndicos y los regidores son electos popularmente por elección directa y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Para ser servidor público, ser requiere ser ciudadano zacatecano y reunir los requisitos que establece la Constitución del Estado, que nos dice "Además de ser vecino del municipio respectivo con residencia no menor de un año inmediatamente anterior al de la elección".

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

La Constitución Federal de la República en su fracción III del artículo 115, en parte de su primer párrafo establece:

" Los Municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- A) Agua potable y alcantarillado.**
- B) Alumbrado público.**
- C) Limpia.**
- D) Mercados y central de abastos.**
- E) Panteones.**
- F) Rastro.**
- G) Calles, parques y jardines.**
- H) Seguridad pública y tránsito e,**

I) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera".

En referencia al último inciso, la Constitución Local del Estado nos hace mención de ella en su artículo 90 agregando: " Los Ayuntamientos prestarán con eficacia los servicios públicos que les señale la legislatura".

También dentro este artículo se hace mención al artículo 43 de esta misma Constitución que establece: " Rehabilitar en sus derechos a los ciudadanos que hubieren sido suspendidos en el ejercicio de ellos, previo acuerdo con la legislatura del Estado. En la Capital de Zacatecas los servicios públicos aparte de ser los que se establecen en la Constitución General de la República, son los ya mencionados en el Bando de Policía y Buen Gobierno en cuanto a servicios públicos se refiere.

CITAS TEXTUALES

- 1.- "Diccionario pequeño Larousse Ilustrado 1982", Ed. Larousse, México 1982, P.p. 1659.
- 2.- Candela Villalba, Sergio, "La Batalla de Zacatecas, 75º Aniversario", Ed. Gobierno del Estado de Zacatecas, Zacatecas 1985, P.p. 304.
- 3.- Pérez Girón, Pedro Pablo, "Guía turística de México, Estado de Zacatecas", P.p. 15 y 16.
- 4.- Candela Villalba, Sergio, Op. Cit. Carlos Salinas de Gortari, "Batalla de Zacatecas, 75º Aniversario", Zacatecas 1985, P.p. 1
- 5.- IDEM, P.p. 400.
- 6.- IDEM, P.p. 347.
- 7.- "Ley Orgánica del Estado de Zacatecas", Ed. Gobierno del Estado de Zacatecas, Zacatecas 1987, P.p. 14.
- 8.- "Los Municipios de Zacatecas", Ed. Colección Enciclopedia de los Municipios de México, México 1985, P.p. 312.
- 9.- IDEM, P.p. 318.
- 10.- IDEM, P.p. 316.
- 11.- "Ley Orgánica del Estado de Zacatecas", Ed. Gobierno del Estado de Zacatecas, Zacatecas 1987, P.p. 15.
- 12.- Delgadillo Gutiérrez, Humberto, "Elementos de Derecho Administrativo", Ed. LIMUSA, México 1989, P.p. 140.
- 13.- IDEM, P.p. 141.
- 14.- IDEM.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1.- El Municipio es fundado conjuntamente con la ciudad Romana en su etapa Monárquica, dando su primera transformación a través de la República e Imperio, eslabonándose posteriormente en países pertenecientes a Europa, terminando esta concatenación al llegar estableciéndose en México donde se implantan bases no del todo ajenas para los pueblos que ahí residían, pues estos contaban con principios primarios, floreciendo colosalmente esta Institución.

2.- En el haber del tiempo el órgano Municipal fue impuesto con conquistas a los diferentes países en que se implantó, de tal suerte a través de guerras, revoluciones o simples discusiones, el Municipio a llegado hasta la Constitución de 1917 impregnado con sangre y fuego.

3.- En la vida constitucional de México se vislumbró el tema del Municipio pues permaneció relegado, durante mucho tiempo de la vida nacional, borrando las diferencias regionales y considerando a este órgano una forma de aplicación homogénea.

4.- Con la Constitución de 1917 se le otorga importancia normativa al Municipio. Esta Constitución fue reformada ocho veces y hasta nuestros días logra consagrar en lo referente a este órgano, por un lado, que los Estados tengan como base de su división territorial, de su organización política y administrativa el Municipio Libre, contrario a esto, las leyes orgánicas Municipales lograrán que las legislaturas locales determinen las características diferenciales según las condiciones territoriales, así como socio-económicas de las Entidades Federativas, sin perder su carácter primigenio con respecto a la Constitución.

5.- La base fundamental en la regulación Municipal se encuentra contenida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En sus ocho fracciones enmarca con exactitud la función Municipal.

6.- La Capital de Zacatecas es un claro ejemplo, de las dimensiones que puede alcanzar el Municipio, por el pluralismo político alcanzado y por la bella historia que le antecede, creando esto, la Capital con cuerpo de cantera y corazón de plata.

7.- El órgano principal del Municipio de Zacatecas descansa en el Ayuntamiento compuesto por:

I. El Presidente Municipal.

II. El número de regidores que el Municipio requiera y la Constitución del Estado establezca, así como la Ley Orgánica.

III. Un síndico

Electos por los vecinos de esta localidad, siendo su reelección no inmediata.

Auxiliares de estos son:

- El secretario.

- El tesorero.

8.- La Capital de Zacatecas como Municipio es una ciudad, independiente desde el momento que cuenta con servicios públicos propios, con una hacienda pública (la que se formará apegándose a lo establecido en el artículo 115 fracción IV). Además se gobernará así mismo como una entidad administrativo-política, regida por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual deberá celebrar reuniones que se asentarán en los libros donde constan las actas de Cabildo.

9.- Este órgano Municipal zacatecano descansa sobre cuatro principios torales que son los siguientes:

I. Garantizar la seguridad de su territorio.

II. Garantizar el Orden público.

III. Garantizar la prestación y el funcionamiento de los servicios públicos.

IV. Garantizar la justicia Municipal.

Para el cumplimiento de estos fines, en el Ayuntamiento recaen las siguientes funciones:

I. Legislativa.

II. Ejecutiva.

III. Judiciales.

IV. Administrativa.

10.- Zacatecas como Municipio tiene su fundamento jurídico en las legislaciones siguientes:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.(art. 115)

II. Constitución Política del Estado.

III. Ley Orgánica Municipal.

Para finalizar, como una proposición cautelosa se pide que el Municipio deje de estar al margen de la vida política y brille con luz propia, ocupando el puesto que le corresponde; como uno de los Poderes de la Nación, así tendríamos:

I. El Poder Ejecutivo.

II. El Poder Legislativo.

III. El Poder Judicial.

IV. EL PODER MUNICIPAL.

Pues gracias al Municipio se logra unir las relaciones jurídicas, políticas y administrativas de todos los Estados, en un solo país que es México, pero guardando siempre las diferencias regionales.

INDICE

INDICE

REGIMEN LEGAL DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC.

DEDICATORIAS

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

DATOS HISTORICOS DEL MUNICIPIO EN MEXICO

"Municipio" (Conceptos)	6
El Imperio Romano (La Monarquía)	8
La República	12
Imperio	15
Grecia Antes y Después de la Conquista Romana	19
La Aparición del Municipio en la Edad Media	21
El Municipio como Autentica Comunidad Democrática	25
El Nacimiento del Municipio en España	27
El Primer Municipio en México	30
Citas Textuales	36

CAPITULO SEGUNDO

ANALISIS CONSTITUCIONAL DEL ARTICULO 115

Cádiz su Constitución de 1812	38
Sentimientos de la Nación (Morelos 1814)	40
Reglamento Provisional del Imperio Mexicano	41
Primera Constitución Federal de 1824	43
El Centralismo en la Constitución de las Leyes de 1836	45
Reforma de 1840 y Bases Organicas de Junio de 1843	47
Estatuto Organico Provisional de 1856 y las Bases Constitucionales para 1857	49
El Municipio en la Prerevolución	53

Por fin el Municipio Libre como Inicio de la Revolución	54
Pacto de la Empacadora Plan Orozquista del 15 de Marzo de 1912	55
Ley del Municipio Libre Expedida por Venustiano Carranza	56
Los Debates del Congreso Constituyente de Querétaro de 1917	58
Reformas del Artículo 115	63
El Artículo 115 Vigente	65
Citas Textuales	69

CAPITULO TERCERO

BASES NORMATIVAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Semblanza General del Estado	71
El Estado, el Mundo Griego y Romano	71
El Estado y la Edad Media	72
El Estado en el Renacimiento	73
El Estado en el México Antiguo	74
El Estado en la Nueva España	74
El Estado Independentista, Revolucionario y Actual	74
Constitución Política del Estado de Zacatecas (Antecedentes)	76
Estructura de la Constitución Política del Estado de Zacatecas	77
De los Motivos de la Exposición de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas	82
Citas Textuales	84

CAPITULO CUARTO

EL MUNICIPIO DE ZACATECAS CAPITAL DEL ESTADO

Antecedentes	86
La Batalla de Zacatecas	87
Zacatecas en el Porfiriato	87
La Lucha Maderista en Zacatecas	89

El Inicio de la Batalla de Zacatecas	91
Bando de Policía y Buen Gobierno	93
Organización Administrativa del Cabildo	100
Del H. Ayuntamiento Municipal	100
Del Presidente Municipal	104
De los Regidores	106
De los Síndicos	107
Del Tesorero	107
Del Secretario del Ayuntamiento	108
De los Requisitos, para Presidente, el Síndico y los Regidores	108
De los Servicios Públicos	109
Citas Textuales	110

CONCLUSIONES

INDICE

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Bialostosky, Sara, "Panorama del Derecho Romano", Ed. UNAM; Segunda Edición, México 1985.
- 2.- Brom, Juan, "Para Comprender la Historia", Ed. Nuestro Tiempo, 40a. edición, México 1983.
- 3.- Burgoa Orihuela, Ignacio, "Derecho Constitucional Mexicano", Ed. Porrúa, S.A., México 1984.
- 4.- Candela Villalba, Sergio, "La Batalla de Zacatecas, 75º Aniversario", Ed. Gobierno del Estado de Zacatecas, Zac., Primera Edición, Zacatecas 1989.
- 5.- Carpizo, Jorge, "Evolución y Perspectivas del Régimen Municipal de México", Ed. INAP, México 1983.
- 6.- De la Cueva, Mario, "La Idea del Estado", Ed. UNAM, Tercera Edición, México 1986.
- 7.- De la Madrid Hurtado, M., "Elementos de Derecho Constitucional", Ed. Instituto de Capacitación Política PRI, Primera Edición, México 1982.
- 8.- Delgadillo Gutiérrez, Humberto, "Elementos de Derecho Administrativo", Ed. LIMUSA, Primera Edición, México 1989.
- 9.- Medina, Hilario, "Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917", Ediciones de la Comisión Nacional para la Celebración del 65º Centenario Nacional y del 50º Centenario de la Revolución Mexicana, Segunda Edición, Tomo I, México 1960.
- 10.- Faya Viesca, Jacinto, "Visión Histórica del Municipio como Institución Política", Gaceta Mexicana de la Administración Pública Estatal y Municipal Número 4, Ed. INAP, México 1981.
- 11.- Faya Viesca, Jacinto, "Antecedentes y Actual Estructura del Municipio Mexicano", Gaceta Mexicana de la Administración Pública Estatal y Municipal, Número 8-9, Ed. INAP, México 1983.

- 12.- Floris Margadan S., Guillermo, "El Derecho Privado Romano", Ed. Esfinge, S.A. de C.V., Decimocuarta Edición, México 1986.
- 13.- García Maynez, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", Ed. Porrúa, S.A., Vigésimasexta Edición Revisada, México 1977.
- 14.- García De Enterría, E. y Fernández, T. Ramón, "Curso de Derecho Administrativo I y II" Ed. Civitas, S.A., Madrid 1977.
- 15.- García Pelayo, Manuel, "Derecho Constitucional Comparado", Ed. Alianza Editorial, S.A., Primera Edición, España 1984.
- 16.- H. Congreso de la Unión Cámara de Diputados, "Los Derechos del Pueblo Mexicano", "México a Través de sus Constituciones", Tomo VIII, Ed Porrúa, S.A., México 1978.
- 17.- Hernández Millares, Jorge, "Historia Universal", Ed Patria, S.A., Décima Edición, México 1967.
- 18.- Herrerías, Armando, "Fundamento del Pensamiento Económico", Ed. LIMUSA, S.A. de C.V., Cuarta Edición, México 1985.
- 19.- "Los Municipios de Zacatecas", Ed. Colección Enciclopedia de los Municipios de México, Primera Impresión, México 1987.
- 20.- Moreno, Daniel, "Derecho Constitucional Mexicano", Ed. Pax-México, Novena Edición, México 1976.
- 21.- Ochoa Campos, Moisés, "La Reforma Municipal", Ed. Porrúa, S.A., Segunda Edición Ampliada y Actualizada, México 1968.
- 22.- Ochoa Campos, Moisés, "Evolución y Fortalecimiento del Municipio Mexicano", Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal, Número 16-17, Ed. INAP, México 1984-1985.
- 23.- Pérez Girón, Pedro Pablo, "Guía Turística del Estado de Zacatecas", México 1986.
- 24.- Sayeg Hélu, Jorge, "Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano", Ed. Porrúa, S.A., Primera Edición, México 1977.

25.- Selecciones del Reader's Digest, S.A. de C.V., "Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado", Ed. Mexicana, S.A. de C.V., Tomo X, México 1987.

26.- Tena Ramírez, Felipe, "Leyes Fundamentales de México", Ed. Porrúa, S.A., México 1976.

27.- Villoro Toranzo, Miguel, "Introducción al Estudio del Derecho", Ed. Porrúa, S.A. 6ª Edición, México 1984.

LEGISLACION CONSULTADA

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Constitución Política del Estado de Zacatecas.

3.- Ley Orgánica Del Estado de Zacatecas.